

Señor:

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REIVINDICATORIO: 11001400300420210033400
DEMANDANTE: JAVIER FAJARDO FAJARDO.
DEMANDADOS: JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

CEYDI JASMIN GONZÁLEZ ROSAS, mayor de edad vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.119.669 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio de la profesión, con Tarjeta Profesional No. 272.253 del CS de la Judicatura, en mi condición de apoderada de **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE** identificado con cédula de ciudadanía No. 82.224.697 de Teruel, según el poder que se adjunta, mediante presente escrito, procedo a contestar la demanda formulada por la parte actora conforme a lo preceptuado en el artículo 391 del C.G.P. y normas concordantes en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD.

Conforme a lo preceptuado en el artículo 368 del C.G.P., el cual prevé: *“admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días”* y su notificación conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292.

Para los fines pertinentes, mi poderdante fue notificado mediante conducta concluyente el día 27 de septiembre de 2022, el cual esta decisión no quedó en firme en razón que se presentó los recursos de ley en contra de esta decisión y por lo tanto después de surtido el trámite pertinente se resolvió negar los recursos el día 28 de febrero de 2023 y notificado por estado el día 01 de marzo de 2023, en consecuencia el término para presentar la contestación y la demanda en reconvenición inicio el día jueves 02 de marzo de 2023 y finaliza el día jueves 30 de marzo de 2023.

Teniendo en cuenta el nuevo pronunciamiento emitido por el despacho judicial el día 28 de febrero de 2023, se procede a retirar la contestación de demanda presentada el día 22 de septiembre de 2022 y en consecuencia se solicita que se tenga por el contrario en cuenta esta contestación, junto con la demanda en reconvenición que se presentará en escrito separado, conforme al art. 371 del CGP.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO RESPECTO DE UNO DE LOS HECHOS.

Refiere la parte demandante lo siguiente:

1. *“Los causantes MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE quien en vida se identificará con la cédula de ciudadanía número 30.048.921, y CARLOS FORERO RIVERA quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía número 2.887.933 formaron una unión marital de hecho desde el 18 de junio de 2003, hasta el 2 de noviembre de 2009, tal como da cuenta la sentencia proferida por el Juzgado 30 de familia de Bogotá el 13 de julio de 2016, dentro del proceso declarativo de unión marital de hecho instaurado por el señor RAUL FORERO FORERO, contra*

*herederos de MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE y CARLOS FORERO RIVERA.
(Cursiva subrayada fuera del texto).*

AL **PRIMER HECHO: NO LE CONSTA** a mi Representado por que al momento que distinguí a la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE (Q.E.P.D.)** en el mes de abril de 2008, vivía con un adulto mayor el cual no lo presentaba como su pareja sentimental y siempre manifestó que era una persona sola desplazada de su región (San José del Guaviare) producto de la violencia y que su familia incluyendo hijos y esposo fueron asesinados por grupos subversivos, por lo tanto el Gobierno Nacional le dio este inmueble objeto de litigio para que pudiera estar allí; adicionalmente las personas decían que esta persona que vivía con la señora **MARTHA SÁNCHEZ OLARTE**, tenía un hijo fallecido que era habitante de calle, pero según mi poderdante no tenían conocimiento del nombre de esta persona.

En relación a la unión marital de hecho mencionada por la parte demandante de la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE** y el señor **CARLOS FORERO RIVERA** tampoco le consta a mi poderdante, al igual que dentro de los documentos aportados junto con la demanda reposa la sentencia proferida por el **JUZGADO 30 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el día 13 de julio de 2016 donde se declare esta unión marital de hecho, al momento de revisar el certificado tradición y libertad del bien inmueble aportado en los anexos de la demanda, se observa en la anotación 9 de fecha del día 28 de enero de 2014, se allega el oficio No. 0097 del 27 de enero de 2014 proveniente del **JUZGADO SÉPTIMO (7) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, donde da cuenta de lo siguiente: **“DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO. REF. UNIÓN MARITAL DE HECHO 2013-01164”**

Por lo anterior se procedió a consultar este radicado 2013-01164 en la página de la Rama Judicial, sin que se haya podido establecer cuál fue la decisión definitiva que se tomó en este asunto por parte de este Despacho Judicial, arrojando lo siguiente:

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
007 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA			LILIA INES SUAREZ GOMEZ		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	PARA REMITIR		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- RAUL FORERO FORERO			- HEREDEROS DE MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE		
Contenido de Radicación					
Contenido					
me.					

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Mar 2015	D-FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/03/2015 A LAS 16:51:24.	13 Mar 2015	13 Mar 2015	11 Mar 2015
11 Mar 2015	QUE ORDENA REMITIR	CN. A OFICINA JUDICIAL POR ACUERDOS PSAA15-10300 Y PSAA15-10313 DEL 25/2/15 Y 5/3/15 DEL C.S.J.			11 Mar 2015
11 Mar 2015	AL DESPACHO				11 Mar 2015
02 Mar 2015	AUDIENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS E INTERROGATORIOS DE PARTE				02 Mar 2015

En consecuencia, **existen dudas frente a este punto que debe ser aclarado por la parte demandante, acreditándolo con la sentencia a que hace mención para que se tenga certeza frente a este hecho.**

2. *“En vigencia de dicha unión marital de hecho, los señores MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE y CARLOS FORERO RIVERA no procrearon hijos”.*

AL **SEGUNDO HECHO: NO LES CONSTA** a mi Representado en cuanto como se manifestó anteriormente la señora **MARTHA LUCIA SÁNCHEZ OLARTE** no presentó a ninguna pareja, sino simplemente decía que vivía con un adulto mayor.

3. *“El señor CARLOS FORERO RIVERA de unión anterior con la señora ANA ROSA FORERO NOVA, procrearon al señor RAUL FORERO FORERO”.*

Al **TERCER HECHO: NO LE CONSTA** a mi Representado porque esta persona **RAUL FORERO FORERO**, no se tenía conocimiento de su existencia hasta el momento que se presentó en la vivienda en el mes de junio de 2020, diciendo ser el propietario del bien inmueble y exigiendo su entrega a mi hijo **JUAN DANIEL LOAIZA MONTALVO**, el cual le manifestó que el predio era de sus papás desde noviembre de 2009, por compra realizada a la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE**.

4. *“En vigencia de la unión marital de hecho antes mencionada la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE mediante escritura pública 971 del 18 de junio de 2008, adquirió por compraventa un lote de terrero junto con la construcción en el existente, situado en Bogotá distrito (sic) capital Zona Usme, distinguido en el plano de loteo con el número quince (15), de la Manzana “D” distinguido en la nomenclatura urbana con el número ochenta A treinta y seis sur (80a-36 sur) de la carrera siete D'Este (Kr 7 D ESTE), con cabida o extensión superficiaria de setenta y dos (72.00 mts 2) cuyos linderos tomados literalmente del título de adquisición, son: POR EL NORTE: En extensión de doce metros (12mts), con el lote número dieciséis (16) de la misma manzana. POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts), con el número catorce (14) de la misma manzana. POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana. POR EL ORIENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana, y POR EL OCCIDENTE en extensión de seis metros (6.00 mts) con la calle de la urbanización. Este predio se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria No. 50S-40014622, cédula catastral 81S8AE15 chip AAA0144TZAW”.*

Al **CUARTO HECHO: ES PARCIALMENTE CIERTO** donde da cuenta la compraventa y la constitución del patrimonio de familia sin cuantía efectuada en este acto notarial, entre el vendedor **EVIDALIO TORRES VARGAS** y la compradora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE** sobre el bien inmueble objeto de controversia por valor de \$ 21.685.000, es importante resaltar que estos dineros no provinieron directamente de los frutos generados en pareja, sino por dos subsidios que fueron otorgados por el Estado, el primero por derecho propio a que todo ciudadano colombiano tiene derecho a un subsidio para solución de vivienda y el otro a poblaciones en situación de desplazamiento interno forzado por la violencia.

CUARTO PRECIO: El precio total del inmueble objeto de la presente compraventa es la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 21.685.000) MONEDA CORRIENTE; que los compradores pagarán a EL (LA-LOS) VENDEDOR (A-ES) de la siguiente manera: A) un primer giro por DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 10.842.500), con el producto del SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA, de acuerdo con la resolución número cincuenta y uno (51) de Febrero de dos mil siete (2007), del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA, suma ésta que será girada por esta entidad una vez se acrediten los requisitos exigidos por las normas pertinentes para obtener su correspondiente pago. B) Un segundo giro por DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 10.842.500), con el producto del SUBSIDIO DISTRITAL DE VIVIENDA, de acuerdo con la resolución número ciento ochenta y cinco (185) de noviembre siete (7) de dos mil siete (2007), de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL METROVIVIENDA, en cumplimiento del Decreto 200 de 2006 y su acuerdo Reglamentario 37 de 2007.

En relación a la unión marital de hecho que al parecer fue declarada legalmente, como se mencionó anteriormente no les consta a mi poderdante.

5. *En el año 2011 la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE arrendó el precitado inmueble de su propiedad a unas personas de las cuales se desconocen sus nombres y sus identidades, sólo se sabe que el señor que está habitando el inmueble se llama JAVIER LOAIZA.*

Al **QUINTO HECHO NO ES CIERTO** porque mis poderdante **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE** y sus demás miembros de la familia llegaron en el mes de febrero de 2009 a cancelarle arriendo a la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE** y posteriormente la propietaria le vende de palabra el bien inmueble por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000) M/CTE**, de los cuales se le dio un adelanto de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000) M/CTE** y se acordaron unos pagos mensuales de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) M/CTE** hasta completar el valor total, finalizado el pago total de la vivienda, se llevaría a cabo el trámite legal ante notario y posterior registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la Zona Sur de Bogotá.

Es importante precisar que la señora **MARTHA LUCIA SÁNCHEZ OLARTE** no suscribió ningún documento con mi poderdante *primero* sin antes de finalizar los pagos para completar los **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000) M/CTE** y *segundo* porque el bien inmueble tenía una restricción de cinco (5) años, en los cuales no se podía enajenar, ni transferir la propiedad, por lo tanto acordaron las partes que finalizado este término y cancelada la obligación, se perfeccionará el negocio jurídico con la sorpresa que la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE** no volvió a la vivienda por el pago que se estaba realizando de forma mensual, ni tampoco se pudo ubicar en su lugar de residencia y al momento de averiguar por ella dijeron los vecinos que la conocían, que había sido asesinada y llevada al **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (INMLCF)**.

A raíz de esta situación se acerca mi representado averiguar en el **INMLCF** sobre la veracidad de estos hechos y les indican que esta persona efectivamente estuvo en la morgue de esa Entidad a la espera que algún familiar reclamara su cuerpo y nadie los fue a recoger para darle santa sepultura, entonces fue Medicina Legal que asumió esta responsabilidad, situación que permitió confirmar que no existían herederos para seguir cancelando el pago de la vivienda como se venía realizando y por lo tanto desde el momento de la compra (1 de noviembre de 2009), se comenzó a ejercer con ánimo de señor y dueño este predio por parte de los demandados, el cual ha sido ininterrumpido desde esa época, hasta la notificación de esta demanda por conducta concluyente el día 28 de febrero de 2023, sin que nadie lo haya reclamado de manera formal.

6. *El señor CARLOS FORERO RIVERA falleció en este Distrito Capital, el dos (2) de noviembre de dos mil nueve (2009), lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.*

Al **SEXTO HECHO: ES CIERTO**, partiendo del principio de buena fe que rodea todas las actuaciones judiciales, se observa que dentro de la Escritura Pública No. 2216 de fecha del día 19 de diciembre de 2020, se anexó un registro civil de defunción No. 06844084 del señor **FORERO RIVERA CARLOS**, que da cuenta de su fallecimiento el día 02 de noviembre de 2009 y que fue expedido por la **NOTARIA SETENTA Y SEIS (76) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** el día 27 de mayo de 2015.

7. *La señora MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE, falleció en este Distrito Capital, el dos (2) de marzo de dos mil doce (2012) (no corresponde al año de fallecimiento), lugar de su último domicilio y el asiento principal de sus negocios.*

AI SÉPTIMO HECHO: ES CIERTO, partiendo nuevamente del principio de buena fe al igual que el hecho anterior, se observa que dentro de la Escritura Pública No. 2216 de fecha del día 19 de diciembre de 2020, esta anexó un registro civil de defunción No. 5603500 de la señora **SÁNCHEZ OLARTE MARTHA LUCÍA**, que da cuenta de su fallecimiento el día 02 de marzo de 2013.

8. *El señor RAUL FORERO FORERO, el 18 de junio de 2008, le hizo un préstamo personal a la causante MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE, por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 20.000.000) quien hasta el momento de su fallecimiento, no le hizo abonos a capital, ni tampoco le pagó intereses alguno.*

Al **OCTAVO HECHO: NO LE CONSTA** a mi Representado que la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE** tuviera deudas con el señor **RAUL FORERO FORERO**, como se indicó en líneas posteriores, esta persona se tuvo conocimiento de su existencia hasta el mes de junio de 2020.

9. *La causante MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE, para garantizar el pago de la anterior suma de dinero, le giró una letra de cambio el día 18 de junio de 2008, con vencimiento el día 10 de septiembre de 2014, por idéntico valor, pagadera en esta ciudad.*

AL NOVENO HECHO: NO LE CONSTA a mi defendido de los negocios realizados por la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE** con el señor **RAUL FORERO FORERO**.

10. *Como consecuencia de lo antes descrito el señor RAUL FORERO FORERO en calidad de heredero del señor CARLOS FORERO RIVERA y acreedor de la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE en el 2006, inició el proceso de sucesión intestada de la causante MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE.*

Al **DÉCIMO HECHO: NO LE CONSTA** a mi poderdante que el señor **RAUL FORERO FORERO** haya dado inicio el proceso de sucesión intestada de los causantes **CARLOS FORERO RIVERA** y **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE**, porque estas actuaciones siempre se llevaron de manera oculta mi representado **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE** y por lo tanto se hacía indispensable en su momento para este proceso se hubiese vinculado de manera *sine qua non* como tercero a mi cliente de esta acción legal, en cuanto de las decisiones que de allí se desprendieron iban a salir afectados por ser el poseedor de este bien inmueble.

11. *El 12 de diciembre de 2019 el juzgado cuarenta de pequeñas causas y competencia múltiple distrito judicial de Bogotá, profirió sentencia en la cual en su parte resolutive manifiesta lo siguiente:*

PRIMERO: APROBAR en todos sus apartes el trabajo de partición visible a folios 114 a 123 presentado dentro del proceso de sucesión intestada de CARLOS FORERO RIVERA y MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE (Q.E.P.D.)

SEGUNDO: PROTOCOLICESE el presente expediente en la notaría que elijan los interesados con tal fin, conforme a lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 509 del C.G.

Al **DÉCIMO PRIMERO: NO LE CONSTA** a mi Representado; Como se mencionó anteriormente el señor **RAÚL FORERO FORERO** a sabiendas que el bien inmueble no estaba en su posesión, tuvo la obligación de haber vinculados al señor **JUAN DIEGO LOAIZA**, para que manifestaron sus observaciones frente al trámite de la sucesión

intestada de la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE** y el señor **CARLOS FORERO RIVERA** con radicado No. **2016-00916** del **JUZGADO CUARENTA (40) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** y más cuando lo único que existía en la masa sucesoral era este bien objeto de litigio.

12. *El 10 de febrero de 2020 se procedió a registrar la sentencia del 12 de diciembre de 2019 (sic) y se adjudicó el inmueble antes mencionado al señor RAUL FORERO.*

Al **DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO** Después de validado el folio de matrícula en la anotación No. 10 de fecha del día 10 de febrero de 2020 con radicación 2020-7611 se registró la sentencia del 12-12-2019 **JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**.

13. *Por medio de escritura pública número 2216 del 19 de diciembre de 2020 la notaría cincuenta y cuatro del círculo de Bogotá, el señor RAUL FORERO FORERO transfirió a título de venta real y efectiva a mi mandante, señor JAVIER FAJARDO FAJARDO el siguiente bien inmueble: lote de terreno junto con la construcción en el existente, situado en Bogotá distrito capital, Zona Usme, distinguido en el plano de loteo con el número quince (15), de la Manzana "D" distinguido en la nomenclatura urbana con el número ochenta A treinta y seis sur (80a-36 sur) de la carrera siete D'Este (Kr 7D ESTE), con cabida o extensión superficiaria de setenta y dos metros cuadrados (72.00 mts 2) cuyos linderos tomados literalmente del título de adquisición, son: POR EL NORTE: En extensión de doce (12 mts), con el lote número dieciséis (16) de la misma manzana. POR EL SUR: En extensión de doce metros (12.00 mts), con el número catorce (14) de la misma manzana. Por el Oriente: En extensión de seis metros (6.00 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana, y POR EL OCCIDENTE: En extensión de seis metros (6.00 mts) con la calle de la urbanización. Este predio se encuentra identificado con la matricula inmobiliaria No. 50 S-40014622, cédula catastral 81S8AE15 chip AAA0144TZAW.*

Al **DECIMOTERCERO: ES PARCIALMENTE CIERTO**: Aunque el acto jurídico (Escritura Publica No 2216/2020-Notaria 54 del Círculo de Bogotá) mediante el cual se transfirió la propiedad el señor **RAÚL FORERO FORERO** al señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO**, está debidamente protocolizada y registrada ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA ZONA SUR**, en él se puede observar imprecisiones que distan de la realidad jurídica.

En *primer* lugar hay que tener en cuenta que para que haya iniciado esta acción jurídica el señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO** reconoce que existe posesión por parte **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE** ya sea de buena fe o mala fe lo cual será objeto de discusión en el transcurso del proceso, en cuanto es un elemento fundamental para que nazca a la vida jurídica este tipo de acciones reivindicatorias.

En *segundo* lugar, cabe recordar que este tipo de actos jurídicos que se llevan a cabo ante notario, se realizan bajo gravedad de juramento, situación que obliga a que toda la información allí contenida sea verídica so pena de incurrir en el delito de falso testimonio (art. 442 Código penal), inclusive en el mismo documento suscrito por el demandado y el señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO**, se advertía esta situación.

"(...) El (los) otorgante (s) manifiesta (n) bajo gravedad de juramento que se entiende aceptado en el otorgamiento de la presente escritura, que autoriza (n) y da (n) su consentimiento para ser notificado (s) por medios electrónico (s), de conformidad con el Arts. 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). (Negrilla resaltada fuera de texto).

Como se observa en la misma escritura el señor **RAÚL FORERO FORERO Y JAVIER**

FAJARDO FAJARDO manifiestan varias imprecisiones, observemos:

- a) la CLÁUSULA PRIMERA denominada “OBJETO DEL CONTRATO” que la parte vendedora “(...) *transfiere a título de venta a favor de LA PARTE COMPRADORA y esta adquiere de aquella al mismo título el pleno derecho de dominio y la posesión material que LA PARTE VENDEDORA tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble....(..)*”;
- b) CLÁUSULA QUINTA: ENTREGA: LA PARTE VENDEDORA manifiesta que a la fecha de la escritura hace la entrega real y material del inmueble objeto de esta compraventa (...);
- b) Que ha recibido el inmueble real y materialmente y a su entera satisfacción.:

Es de precisar que la posesión de este bien inmueble se adquirió desde el 1 noviembre del año 2009 por parte de mi representado por compra realizada a la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE** y de este mismo instante se ha ejercido una posesión pública, pacífica e ininterrumpida hasta el día 28 de febrero de 2023, fecha en la cual se notificó por conducta concluyente esta acción reivindicatoria , por lo tanto no se podía entregar la posesión material por parte del señor RAÚL FORERO FORERO al señor JAVIER FAJARDO FAJARDO, porque nunca la ha ostentado, ni mucho menos han tenido acceso a la vivienda durante el tiempo que mi cliente la han poseído, por lo tanto con este tipo de actuaciones por parte del demandado y el señor **RAUL FORERO FORERO** incurren también en el presunto delito de fraude procesal (art. 453 Código Penal), porque con esas afirmaciones falsas indujeron en error al Notario que protocolizó la escritura y al Registrador de Instrumentos Públicos-Zona Sur para que expidiera acto jurídico a favor de ellos, situación que ruego ser tenida en cuenta por parte de este Despacho Judicial, para que se trasladen estas diligencias en su momento a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para que se investigue este tipo de irregularidades en la expedición de la Escritura Pública 2216 ante la **NOTARIA 54 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, el día 19 de diciembre de 2020.

14. *En este momento mi poderdante y dueño legítimo del inmueble en mención se encuentra privado de la posesión material del inmueble, en razón que dicha posesión la tiene actualmente el señor JAVIER LOAIZA quien entró en posesión del inmueble junto con su señora madre quien en principio fuera arrendataria desde el año 2011 aproximadamente.*

AL **DECIMOCUARTO: NO ES CIERTO**: En razón que en *primer lugar* no se puede privar de algo cuando nunca se ha obtenido, como se ha ido indicando frente a los demás hechos, el señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO** y el señor **RAUL FORERO FORERO**, nunca han tenido la posesión material del bien inmueble; en *segundo lugar* tampoco es cierto que el hijo de mi representado sea un poseedor, en cuanto simplemente atendió las visitas realizadas en el mes de junio de 2020 en ausencia de sus papas, cuando el señor **RAUL FORERO FORERO** se acercó con unas unidades de policía a solicitar el bien inmueble desconociendo la posesión que se había causado por más de diez (10) años por parte de su progenitor **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE**; y por último como se había sosteniendo en el desarrollo de esta contestación de demanda, inicialmente desde el mes de febrero de 2009 hasta el 31 de octubre de 2008, mi Defendido efectivamente pago arriendo a la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE** y posteriormente se le compró a la propietaria la vivienda por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000) M/CTE**, de los cuales se dio una adelanto como se indicó anteriormente por valor de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000.000) M/CTE** y se establecieron unos pagos de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE** hasta completar el valor total de la propiedad, el cual no se perfeccionó el negocio a raíz de los hechos mencionados de que i) la vendedora no volvió a la propiedad y ii) en las averiguaciones realizadas, se evidenció que la señora fue asesinada y que ninguna persona se acercó al **INMLCF** a reclamar sus restos, situación que corroboró la teoría de mi **poderdante que esta persona no tenía familia, ni herederos que reclamen el bien y que permitiera continuar el trato que se**

había llegado en vida con la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE** y siguieron por ende ejerciendo desde esa fecha (1 de noviembre de 2009), una posesión pública, de buena fe y de forma continuar hasta el día de hoy.

15. *Que aproximadamente desde el momento del fallecimiento de la señora MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE, los inquilinos del inmueble objeto de controversia dejaron de pagar arriendo y pese que en el 2016 se les informó por parte del señor RAUL FORERO FORERO del inicio de proceso de sucesión, estos han negado a desalojar el mismo.*

AL **DECIMOQUINTO HECHO: NO ES CIERTO**, en primer lugar, como sostienen mi cliente en principio se canceló arriendo directamente a la propietaria del bien inmueble (**MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE**), entre el mes de febrero de 2009, hasta el día 1 de noviembre de 2009, posterior a esa fecha debido al acuerdo verbal que se había llegado con la señora **MARTHA SANCHEZ OLARTE** frente a la compra de la vivienda por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS \$ 17.000.000 M/CTE**, no se tenía la obligación de cancelar arriendo, sino completar el excedente adeudado descontando la cuota inicial cancelada por **TRES MILLONES DE PESOS \$ 3.000.000 M/CTE**, para finalizar el acuerdo y que se adjudicará el bien inmueble mediante compra.

Frente a la *segunda* afirmación en torno de que se informó el inicio del proceso de sucesión en el año 2016 a mi Representado es también totalmente falso, brilla por su ausencia elementos materiales probatorios que permitan corroborar esta situación, en cuanto antes del junio del 2020 que se acercó una persona de nombre **RAÚL FORERO** de manera informal a solicitar este bien, esta persona era un total desconocido para mi cliente, sin contar que no existe prueba alguna más allá de la palabra de esta persona en mención que se informó del inicio del proceso de sucesión y de una obligación legal, de vincularlo a esta sucesión intestada que se adelantó ante el **JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, **porque de la decisión que se adoptara podía llegar a salir afectado los derechos posesorios de mi cliente y por ende esta falta vinculación genera que estos derechos siguen incólumes hasta el día 28 de febrero de 2023, mediante el cual queda notificado por conducta concluyente mi poderdante.**

16. Para lo que tiene con los efectos de las prestaciones a que haya lugar, afirmó que el señor JAVIER LOAIZA es poseedor de mala fe.

AL **DÉCIMO SEXTO HECHO: NO ES CIERTO**: En primer lugar, la simple afirmación de que **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE**, están ejerciendo la posesión del bien inmueble de mala fe no es suficiente para que se pueda desvirtuar esta presunción legal que ha sido decantada por la Norma y la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil (SC 3271-2020¹-SC15644-2016²), la Corte Constitucional³ y la normatividad vigente⁴ 768 del Código Civil que establece lo siguiente:

La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.

¹Mp. Luis Armando Tolosa Villabona-Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil.

²Mp. Alvaro Fernando García Restrepo-Corte Suprema de Justicia-Sala de Casación Civil.

³ **Sentencia No. C-544/94 MP. Jorge Arango Mejía:** Mientras no se ha notificado al poseedor de buena fe el auto admisorio de la demanda, la ley, con razón, reconoce la legitimidad de su situación. El no intentar la reivindicación, justifica el que el dueño no adquiera los frutos, frutos que sigue haciendo suyos el poseedor de buena fe a quien no se ha notificado el auto admisorio de la demanda. Cuando se notifica el auto admisorio, es decir, cuando se traba la litis no desaparece la buena fe del poseedor, necesariamente. **Esa buena fe puede subsistir, porque él tenga motivos fundados para seguir creyendo, por ejemplo, que recibió la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla, y que no hubo fraude ni otro vicio en el acto o contrato. Por esto, no es acertado sostener que la ley presume que en ese momento deviene poseedor de mala fe.** La realidad es otra. (Negrilla resaltada fuera del texto).

⁴ **Art. 768 del Código Civil** *La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de todo otro vicio.*

Así, en los títulos traslativos de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato (...).

Así, en los títulos traslaticios de dominio, la buena fe supone la persuasión de haberse recibido la cosa de quien tenía la facultad de enajenarla y de no haber habido fraude ni otro vicio en el acto o contrato. (Resaltado fuera del texto).

Por lo anterior no se observa que el demandado haya aportado prueba que demuestre la mala fe que dice haber actuado mis defendidos para haber adquirido este bien inmueble, más allá de su dicho.

Observemos que mi Representado tienen la conciencia plena de haber adquirido este bien inmueble por medio de una venta legal efectuada de manera verbal con la propietaria del bien inmueble (**MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE**) para el mes de noviembre de 2009 de la manera como ya se indicó anteriormente.

17. El señor JAVIER LOAIZA está en incapacidad legal para adquirir la prescripción, toda vez que el mismo no está ejerciendo actos de señor y dueño sobre el precitado inmueble, toda vez que el impuesto predial ha sido pagado desde el 2011 por el señor RAUL FORERO FORERO y en el último año por mi poderdante, tal y como se evidencia en los anexos de la escritura 2216 del 19 de diciembre de 2020.

AL **DÉCIMO SÉPTIMO HECHO: NO ES CIERTO.** Esta afirmación carece de todo fundamento legal y respaldo probatorio e inclusive es totalmente falso que el señor **RAUL FORERO FORERO** haya cancelado el impuesto predial del año de 2020, como se observa este pago se realizó de la cuenta del hijo de mi representado y para corroborar esta situación se elevó derecho de petición ante la secretaría de Hacienda de la Alcaldía Mayor de Bogotá, para que certifique esta situación.

Adicionalmente contrario a lo manifestado por la parte demandante mi mandante **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE** están en toda la capacidad legal para adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el predio objeto de litigio y en consecuencia se adelantará dentro de este mismo trámite la respectiva demanda en reconvención, para que se realice por parte de este Despacho Judicial esta declaración.

18. Que el señor RAUL FORERO FORERO al presentar en el 2016 el proceso de sucesión intestada estaba demostrando interés legítimo sobre el bien objeto de controversia, razón por la cual desde ese año se interrumpió la prescripción.

AL **DÉCIMO OCTAVO HECHO: NO ES CIERTO** Que el señor **RAUL FORERO FORERO**, por el simple hecho de haber iniciado la sucesión intestada haya demostrado interés legítimo sobre este bien inmueble objeto de controversia, en cuanto estaba en la obligación legal y reglamentaria de citar a todos los herederos, acreedores o personas que se fueran a ver afectado por la decisión que se llegara adoptarse en ese caso **y más si lo único que existía era esta propiedad que estaba en manos de unos poseedores, para que tuvieran la posibilidad siquiera de ejercer su derecho fundamental de defensa y contradicción (Art. 29 Debido proceso), situación que no ocurrió en cuanto el señor FORERO, llevó a cabo todas estas acciones jurídicas de forma soterrada** y sin haberlos notificados de estos procesos, a sabiendas que conocían la ubicación del predio y que la posesión que se estaba llevando a cabo, se ejercía de manera pública y pacífica como darán cuenta de los elementos materiales probatorios aportados y los que están pendiente de practicarse.

19. El inmueble objeto de esa demanda tiene un avalúo comercial de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS (\$88.561.500).

AL **DÉCIMO NOVENO HECHO: NO ES CIERTO:** El predio actualmente tiene un avalúo

catastral para el año según como reporta en el impuesto predial del 2023 un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y UN MIL PESOS** (\$ 55.041.000 M/CTE), por ende, aplicando la fórmula para obtener el avalúo comercial contenida en el art. 444 No. 4⁵ del C.G.P., es de **OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS**. (\$82.561.500 M/CTE).

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIO.

PRIMERA: IMPROCEDENTE Por cuanto mi representado **RATIFICA** la posesión ejercida sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-4001462,2, ubicado en la en la dirección KR 9 ESTE 81C-36 SUR de la ciudad Bogotá, de manera absoluta, pacífica, ininterrumpida, de buena fe desde la fecha de la negociación el 1 de noviembre de 2009, con la propietaria del bien en su momento, la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE**, hasta el día 28 de febrero de 2023, fecha que quedó en firme el auto del día 27 de septiembre de 2022, mediante el cual queda notificado por conducta concluyente el señor **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE**, completando de esta manera un término de **trece (13) años, tres (03) y veintisiete (27) días de posesión llevada a cabo de manera pública, pacífica e ininterrumpida** del predio objeto de litigio

Al igual es improcedente la pretensión del demandante en el sentido que la demanda presenta contradicciones frente a los hechos expuestos que distan totalmente de la realidad, no se aporta material probatorio que permita desvirtuar el principio de presunción de buena fe que recae en mi poderdante como poseedor de este bien y por el contrario si se observa que en la escritura No. 2.216 de compraventa protocolizada ante el **NOTARIO CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, se hicieron graves aseveraciones en torno a quien, ostentaba la posesión material del bien inmueble, por parte del señor **RAUL FORERO FORERO** y el señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO**, que son totalmente falsas, situación que en su momento deberán ser investigadas por las Autoridades competentes si es el caso.

SEGUNDA: IMPROCEDENTE: como consecuencia de la improsperidad de la pretensión anterior.

TERCERA: IMPROCEDENTE: Como consecuencia de la improsperidad de la pretensión principal, no está obligado la parte demandada de cancelar indemnizaciones de ninguna índole y que desde este momento está llamada a ser objetada por ser claramente inviable ante una evidente ausencia de medios probatorios, para hacer exigible este rubro y al igual por no estar fundamentada en reglas o metodologías claras que estén establecidas en la ley.

CUARTO: IMPROCEDENTE: Como consecuencia de la improsperidad de la pretensión primera. En cuanto la mala fe alegada por la parte actora no tiene fundamento probatorio y por ende no alcanza a lesionar la presunción legal de buena fe que recae sobre mi mandante como poseedor del bien inmueble desde el día 1 de noviembre de 2009.

QUINTA: IMPROCEDENTE, como consecuencia de la improsperidad de la pretensión primera.

SEXTA: IMPROCEDENTE, como consecuencia de la improsperidad de la pretensión primera.

SÉPTIMA: IMPROCEDENTE, como consecuencia de la improsperidad de la pretensión

⁵ Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

primera.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO Y EXTINCIÓN Y/O CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El artículo 2512 del Código Civil (CC) establece lo siguiente:

Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción. (Negrilla resaltada fuera del texto).

En el mismo sentido el CC establece lo siguiente:

Art. 2535 Prescripción Extintiva: La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.

Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

Art. 2536. Prescripción de la acción ejecutiva y ordinaria. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10). (...).

Bajo estas disposiciones tenemos que mi Representado adquirió el bien inmueble el día 01 de noviembre de 2009, mediante negociación efectuada por la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE** por valor de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 17.000.000 M/CTE)** de los cuales cancelaron un adelanto de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)** y el restante se difirió a cuotas de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$ 300.000) M/CTE** hasta completar el valor total del acuerdo, posterior a ello se llevarían a cabo los trámites correspondientes ante Notaría y la Oficina de Instrumento Públicos Zona Sur para materializar la negociación, con la mala fortuna que la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE** fue asesinada y no se pudo continuar con el acuerdo, por lo tanto, después de haber verificado por parte de mi poderdante que no existiera heredero alguno que reclamara dicho bien, se comenzó a ejercer desde esa fecha de manera pública, pacífica, quieta, tranquila e ininterrumpida hasta el día 28 de febrero de 2023, fecha en la cual queda en firme el auto de fecha del día 27 de septiembre de 2022, mediante el cual se notificó por conducta concluyente al señor **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE**; es de precisar que en el mes de junio del año 2020, el señor **RAUL FORERO FORERO** se acercó a la vivienda a solicitar de manera informal el bien inmueble, desconociendo la posesión pacífica ejercida por mi cliente, el cual el hijo de mi Representado (**JUAN DANIEL LOAIZA MONTALVO**) le indico que el predio lo había comprado su papa y desde esa época se había habitado con los demás miembros de la familia.

Como se puede observar mis mandantes desde un principio han ejercido de manera **pacífica, tranquila e ininterrumpida** la posesión del bien y esto se puede corroborar porque no existe ningún antecedente ante la Inspección de policía u otras autoridades Locales, donde el señor **RAUL FORERO FORERO** u otra persona haya solicitado la entrega del bien en mención, en segundo lugar, **se ha ejercido con ánimo de señor y dueño este predio**, donde mi Representado ha vivido con su familia desde esa época y donde han podido crear a su hijos y nietos para brindarles la mayor protección, al igual se le han realizado mejoras al bien y mantenido en óptimas condiciones como se corrobora en dado caso se realice la inspección judicial al predio.

Esta posesión ha sido **ininterrumpida y quieta**, como se puede observar con los medios de prueba aportados en esta contestación y en la demanda en reconvención, se puede determinar que desde la época que se compró el bien inmueble a la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE**, mi poderdante ha estado en el predio usufructuando y al

pendiente de él junto con su familia, hasta el punto de que el recibo del gas actualmente llega a nombre de la señora **ALEIDA LUCIA MONTALVO** que es la mamá de sus hijos.

Al igual esta posesión se ha cumplido de manera pública, sin clandestinidad, hasta el punto de que los testigos **ANA CECILIA GUILOMBO MORALES, JAIME BUITRAGO TORO, EDGAR CABALLERO SANCHEZ, DULIETH ESPERANZA MEJÍA y JHON FREDY ACOSTA VELASCO** que son vecinos del bien inmueble, reconocen como propietarios al señor **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE** desde esa época y no otro propietario (s) de este bien.

De esta manera tenemos que, para la fecha de la notificación de la demanda⁶ por conducta concluyente, mi representado acredita más de diez (10) años de posesión del inmueble, cumpliendo con la exigencia prevista en la Ley 791/2002, por lo tanto, está llamada a prosperar la excepción aquí propuesta en orden a que se **declare que para el demandante se extinguió el derecho y caducado la acción judicial.**

“(...)

Artículo 1o. Reducir a diez (10) años el término de todos (sic) las prescripciones (...), establecidas en el Código Civil, tales como la extraordinaria adquisitiva de dominio, la extintiva, la de petición de herencia, la de saneamiento de nulidades absolutas.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en los artículos 94 y 95 del C.G.P.

Finalmente dese plena observancia a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 791 de 2002, que indica lo siguiente:

“(...)

La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción, por el propio prescribiente, o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo renunciado a ella.

(...)”

Las pruebas documentales aquí mencionadas serán contrastadas y consolidadas con las pruebas testimoniales e interrogatorios solicitados.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA DEMANDADA.

Puntualizando en las normas inmediatamente descritas en la excepción que antecede (artículo 2 de la Ley 791 de 2002), tenemos que la prescripción tanto adquisitiva como extintiva pueden invocarse por vía de acción **o de excepción.**

Debido a lo anterior el artículo 2518 del CC., prevé que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y se han poseído con las condiciones legales.

En este estado de la presente contestación y probada como se encuentra la prescripción de prescripción extintiva del derecho, dando paso de manera concomitante a la **prescripción adquisitiva en cabeza de mi poderdante** quien han poseído el inmueble objeto de controversia de manera quieta, tranquila, pacífica, ininterrumpida y de buena fe por más de diez (10) años, desde la compra efectuada a la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE.**

En consecuencia esta excepción aparte que va soportada con las pruebas que se arriban con esta contestación demanda que dan cuenta del tiempo y modo que se ha ejercido la

⁶ **Art. 94 C.G.P. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora:** La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. **Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación del demandado.** (...). Negrilla resaltadas fuera del texto.

posesión de buena fe por parte del señor **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE** del bien inmueble en mención y desvirtuara las pretensiones de la parte demandante; se soportará a su vez con los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la demanda en reconvencción que se interpondrá en este caso que contiene los requisitos establecidos en el Art. 375 del Código General del proceso, para que se declare la pertenencia a favor del demandado.

EVENTUAL Y SUBSIDIARIA DE NO CONCURRENCIA DE PRESUPUESTOS Y/O ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

Como lo señala la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE CASACIÓN CIVIL**, por medio de su sentencia **SC 15644-2016** con **MP. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO**, entorno a los presupuestos del proceso reivindicatorio:

*(...) 1. Como en forma reiterada e invariable lo ha predicado al unísono la jurisprudencia y la doctrina, son presupuestos estructurales de la acción reivindicatoria que el bien objeto de misma sea de propiedad del actor; que esté siendo poseído por el demandado; **que corresponda a aquel sobre el que el primero demostró dominio y el segundo su aprehensión material con ánimo de señor u dueño**; y finalmente, que se trate de una cosa determinada o de cuota singular o de ella. (negrilla resaltada fuera del texto).*

*2. Ahora bien, como a voces del inciso 2° del artículo 762 del Código Civil “el poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo” se imponer al interesado en la recuperación del bien desvirtuar tal presunción y para ello, **comprobar que el título de propiedad en que se afinca es anterior a la posesión de su demandado, confrontación que en esta clase de procesos resulta obligatoria para el juez que lo conoce**. (negrilla resaltada fuera del texto).*

*Sobre el punto, la Corte tiene dicho que **“como poseedor material demandado se encuentra amparado por la presunción del propietario, según los términos del artículo 762 inciso 2° del Código Civil, al demandante, en su calidad de dueño de la cosa pretendida y quien aspira a recuperarla, le corresponde la carga de desvirtuar esa presunción, bien oponiendo títulos anteriores al establecimiento de la posesión (...). C.S.J, SC del 5 de mayo de 2006, Rad No. 1999-00067-01).***

Y que:

*(...) gravita sobre el demandante, en virtud del ya citado artículo 177 del C. de P. C., desvirtuar la presunción, de carácter meramente legal, que consagra el artículo 762 del Código Civil. Con el señalado propósito, el actor habrá de aportar la prueba concerniente al título del cual obtuvo su derecho de dominio, por cuanto ‘solo con dicha demostración pierde su vigencia la presunción legal que protege a quien posee’ (sent. oct. 23 de 1992), **teniendo en cuenta, adicionalmente, que la acción reivindicatoria dará al traste si el demandado -prevaliéndose de la aludida presunción-acredita que su posesión fue anterior al título de propiedad invocado por su contraparte, dado que, cuando ‘se da la necesidad de enfrentar títulos con la mera posesión, se debe partir de la base de que esta última exista realmente en forma ininterrumpida por un periodo mayor al que cubre el título de dominio que aduzca el demandante, respecto de la cosa que reivindica’** (sent. del 23 de octubre de 1992, recién citada).*

*Conviene resaltar, además, ‘que aún en el supuesto de que quien ejercita **la acción de dominio haya obtenido -ex post- la propiedad** sobre la cosa después de iniciada la posesión de su contraparte, **no se podría sostener tampoco -de manera absoluta y categórica- que la pretensión reivindicatoria estaría condenada fatalmente al fracaso, puesto que, en todo caso, el reivindicante tendría a salvo la posibilidad de acudir a las titulaciones anteriores del mismo derecho real, pudiendo ‘sacar avante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió en idénticas condiciones: derecho que así concebido es anterior al inicio de la posesión del demandado’** (sent. del 25 de mayo de 1990)’ (sent. del 15 de agosto de 2001, exp. 6219) (CSJ, SC del 12 de diciembre de 2003, Rad. n.° 5881; se subraya).*

No obstante, lo anterior, cabe aclarar que el deber que recae en quien intenta la acción de que se trata, de demostrar que la propiedad que tiene del bien perseguido es anterior a la posesión de su demandado, no supone para aquél, ni para el juez, al realizar la aludida labor de confrontación, remontarse hacia atrás indefinidamente en la cadena de los mismos, temática en relación con la que la Sala ha expuesto:

Desde 1943 la Corte ha venido sosteniendo que en este tipo de Los procesos de lo que se trata es de

enfrentar el título de dominio del actor con los del demandado o con la posesión que éste pretende, para decidir en cada caso y sólo entre las partes cuál de esas situaciones debe ser preferida y respetada en el orden prevalente de antigüedad. Si el título del actor reivindicante es anterior al título del opositor o a la posesión que alega, debe prosperar la acción y ordenarse la restitución del bien al que aparece con mejor derecho entre las dos para conservar su dominio y goce, en orden a la mayor antigüedad'. (Sent. del 24 de marzo de 1943, G.J. LV., pág. 247, el destacado no es original). Criterio que posteriormente fue reiterado en sentencia del 2 de junio de 1958, cuando se expuso: 'Supuesto que la naturaleza misma del juicio reivindicatorio nunca exige la **prueba diabólica** para que la restitución se decrete, bien pudo el sentenciador abstenerse del examen retrospectivo con relación al título que encontró prevaleciente y bastante para sustentar el fallo.

En efecto: si no es propietario de cuota determinada sobre cosa singular sino quien ha recibido del dueño, el mismo criterio de lógica elemental pondría al sentenciador en la necesidad de escrutar en el pasado la serie indefinida de todos los dueños anteriores hasta llegar al primer ocupante, antes de proferir el decreto de restitución, lo cual, con el mismo rigor lógico, conduciría a la negación práctica del derecho de dominio, así incapacitado para prosperar en juicio reivindicatorio. **El examen debe limitarse entonces a esclarecer la titularidad prevaleciente entre las partes comprometidas en el litigio...**' (G.J. LXXXVIII, pág. 65, destaca la Sala) En 1970 sobre el mismo tema se dijo: 'En el juicio reivindicatorio seguido entre particulares, el derecho de dominio sobre bienes raíces se demuestra, en principio, con la sola copia, debidamente registrada, de la correspondiente escritura pública en que conste la respectiva adquisición. Como en esas controversias es relativa siempre la prueba del dominio, aquel mero título le basta al reivindicante para triunfar, si es anterior a la posesión del demandado y ésta no es bastante para consumar la usucapión que pueda invocar como poseedor... Quien alega ser dueño, como en el caso **sub lite**, por haber adquirido el derecho de dominio a título de compraventa, prueba su propiedad con la copia, debidamente registrada, de la escritura pública en que se consignó ese contrato sin que, en principio, le sea forzoso demostrar también que su tradente era **verus dominus** del inmueble comprado. Si el solo título de adquisición presentado por el demandante es prueba plena de un mejor derecho que el del adversario en el inmueble objeto de la litis, es superfluo el estudio de los títulos de sus antecesores, pues estando con el primero demostrado el mejor derecho, estos últimos, en ese evento, no pueden ni mejorar ni restar valor a la prueba primitiva' (Sentencia del 2 de diciembre de 1970. G.J. CXXXVI, pág. 119). Por último, en época más reciente, concretamente en la sentencia número 051 del 21 de febrero de 1991, la Corte reafirmó su constante y reiterada doctrina de que en el proceso reivindicatorio el derecho de dominio sobre bienes raíces se demuestra en principio con la sola copia, debidamente registrada, de la correspondiente escritura pública, ya que en esa clase de litigio la prueba del dominio es relativa, pues la pretensión no tiene como objeto declaraciones de la existencia de tal derecho con efectos **erga omnes**, sino apenas desvirtuar la presunción de dominio que ampara al poseedor demandado, para lo cual le basta, frente a un poseedor sin títulos, aducir unos que superen el tiempo de la situación de facto que ostenta el demandado (CSJ, SC del 19 de septiembre de 2000, Rad. n.º 5405).

En el caso en concreto:

Como lo ha sostenido la Jurisprudencia de la **SALA CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** un elemento fundamental para que se puede edificar la acción reivindicatoria es establecer que el título con que se acredita dueño es anterior a la posesión que está tratando de atacar y en el caso en puntual del señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO**, el título que lo reputa dueño es la escritura No. 2.216 de fecha del día 19 de diciembre de 2020 expedida por la **NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, donde por cierto como se mencionó en líneas anteriores contiene "presuntos" vicios muy graves frente a la información que está plasmada en este documento y más fue llevada a cabo bajo gravedad de juramento ante un Notario público, en razón que el señor **RAUL FORERO FORERO** no podía entregar la posesión material del bien inmueble objeto de controversia, porque **NUNCA** estuvo en sus manos, ni tampoco el señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO** haberla recibido de tal manera y que al momento que promueve esta acción **el demandante reconoce que no se le fue entregada tal posesión.**

Por lo tanto determinar el título con que el señor **RAUL FORERO FORERO** (dueño anterior al señor **JAVIER FAJARDO**) se adjudica este bien inmueble, observemos que lo realiza mediante fallo proferido por el **JUZGADO CUARENTA (40) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, el día 12 de diciembre de 2019, donde se resuelve "(...) **APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada de CARLOS FORERO RIVERA y MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE (...)**" que contenía entre sus conclusiones lo siguiente:

(...)

4. Queda como único adjudicatario del bien inmueble que hizo parte del acervo herencia de la sucesión de los causantes, el señor **RAUL FORERO FORERO**, colombiano, mayor de edad, vecino

*y residente en Bogotá. D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.334.388 expedida en Bogotá.
(....)*

Así las cosas al momento de realizar el estudio de este elemento y de confrontar el título con que el demandado está solicitando que se reivindique el bien y a su vez el título como lo adquirió de la persona que se lo vendió (**RAUL FORERO**), se observa que esta persona, **NO LO ADQUIRIÓ EN IDÉNTICAS CONDICIONES**, como lo adquirió la señora **MARTHA LUCIA SANCHEZ OLARTE**, que lo hizo mediante compra efectuada el día 18 de junio de 2008 al señor **EVIDALIO TORRES SANCHEZ**, como está plasmada en la escritura pública No. 971, protocolizada ante la **NOTARÍA SESENTA Y SEIS (66) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, sino el señor **RAUL FORERO** lo hizo fue por adjudicación en una sucesión intestada iniciada por el mismo, situación que permite demostrar que los títulos esbozados por el demandado y su predecesor **NO SON ANTERIOR A LA POSESIÓN** (01 de noviembre de 2009), de mi representado y por ende esta excepción está llamada a prosperar.

PRETENSIONES.

De acuerdo a lo anterior, respetuosamente solicito su señoría lo siguiente:

PRIMERO: Declarar probada las excepciones denominadas:

- a. Prescripción extintiva del derecho y extinción y/o caducidad de la acción.
- b. Prescripción adquisitiva de dominio o usucapión en favor del demandado.
- c. Excepción eventual y subsidiada de no concurrencia de presupuestos y/o elementos de la acción reivindicatoria.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior declarar desestimados los hechos y las pretensiones de la demanda reivindicatoria.

TERCERO: Se condene en costas, gastos, y perjuicios al extremo demandante.

CUARTO: Se condene al igual en costas y gastos del presente proceso a los opositores del ser el caso.

MEDIOS DE PRUEBA

Comedidamente pido a la Sra. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

1. Inspección judicial conforme al art. 375 No. 9 del Código General del Proceso con la finalidad de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso.
2. Recibir declaración juramentada del señor **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE**, para que den cuenta del tiempo, modo y lugar, como adquirió la posesión de este bien inmueble de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad.
3. Recibir testimonios de las personas que se mencionan a continuación los cuales son vecinos de la propiedad que recae la solicitud de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, donde nos indicarán el tiempo, modo y lugar como mi representado ha ejercido la posesión de una forma pacífica pública y tranquila de este bien inmueble, sin violencia ni clandestinidad, estas personas pueden ser ubicadas por intermedio de la bancada de la parte demandante.

- La Sra. **ANA CECILIA GUILOMBO** identificada con cédula No. 39.685.161, ubicada en la dirección Carrera 9 Este # 81 C-33 del barrio Compostela II. Email: ceciliaguilombomorales@gmail.com Cel No. 3208704278.
- El Sr.. **JAIME BUITRAGO TORO** identificado con cédula No. 80.050.109, ubicada en la dirección Carrera 9 Este No. 81 C-30 Sur/ Barrio Compostela II Sector. Email: jaimebuitragotoro@gmail.com Cel No. 3186231970.
- El Sr.. **EDGAR CABALLERO SANCHEZ.** identificado con cédula No. 79.700.717, ubicada en la dirección Carrera 9 Este # 81 C-42 Sur/ Barrio Compostela II Sector. Email: dan1234loaiza@gmail.com 3124042772.
- La señora **DULIETH ESPERANZA MEJIA** con cédula No. 1.022.929.667 de Bogotá D.C. ubicada en la dirección Carrera 9 Este #81 C-42 Sur. Email: samsunganuevo65@gmail.com Cel No. 3209529710.
- El señor **YHON FREDY ACOSTA VELAZCO** con cédula No. 1.032.469.841 de Bogotá D.C., ubicado en la dirección: Carrera 10 Bis Este # 81 A 36 Sur. Email: jhonacosta789@gmail.com Cel No. 3142363199.

4. Documentales

4.1. Certificado de tradición y libertad del predio en mención que se identifica en la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**, con matrícula inmobiliaria No. 50S-40014622 expedido el día 06 de abril de 2021.

https://drive.google.com/file/d/19ioXBHx8zvCPbXGyXwrijCFZCk2Uottg/view?usp=share_link

4.2. Plano de manzana catastral, expedido por **UNIDAD ADMINISTRATIVA CATASTRO DISTRITAL** de fecha del día 21-julio-2020. (1 folio).

https://drive.google.com/file/d/1HJVKXhsAFzbTrPP6PgCihstNs13w5HS2/view?usp=share_link

4.3. Certificación catastral No. 2020505669 de fecha del día 21-julio-2020. (3 folios).

https://drive.google.com/file/d/1_p_ncwPEBz0XkO5ZZLK14-9eNZ5ae-5c/view?usp=share_link

4.4. Escritura pública No. 971 de fecha del día 18 junio de 2018, protocolizada en la **NOTARÍA SESENTA Y SEIS (66) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, mediante la cual se realiza la compraventa por parte de la Sra. **SANCHEZ OLARTE MARTHA LUCIA** al Sr. **TORRES VARGAS EVIDALIO** y se constituye patrimonio de familia a favor de su cónyuge y sus hijos menores, así como los que llegare a tener.(22 folios).

https://drive.google.com/file/d/1cligQXs_gb0xf1yVgtQF0LHBYMIUx1Cn/view?usp=share_link

4.5. Copia simple del oficio No. 0097 mediante el cual el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.**, decreta la inscripción de demanda de unión marital de hecho del proceso No. 11001311000720130116400 y constancia de inscripción por parte de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA SUR.** (2 folios).

https://drive.google.com/file/d/1YN1-25xAKHyXDTBROEJP7UcvbTUXqWI2/view?usp=share_link

4.6. Copia de la sentencia proferida dentro del radicado No. 2016-00916 por parte del **JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**, mediante la cual se adjudica en sucesión al Sr. **RAUL FORERO FORERO** y constancia de inscripción por parte de la **OFICINA DE**

INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (23 folios).

https://drive.google.com/file/d/128t3OIUHF_Pn5PferA79QbivecNwDHrg/view?usp=share_link

4.7. Constancia de inscripción de fecha del día 05-marzo-2020 de la **OFICINA INSTRUMENTOS PUBLICA ZONA SUR DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.** de la adjudicación en sucesión por parte del **JUZGADO 40 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.** (1 folio).

https://drive.google.com/file/d/1MLDF1NdOS3d8appjf25NapmJbh1ou2q0/view?usp=share_link

4.8. Copia de la escritura pública No. 2216 de fecha del día 19-diciembre-2020, expedida por parte de la **NOTARÍA CINCUENTA Y CUATRO (54) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.** (14 folios).

<https://drive.google.com/file/d/1ziJHNkiwbntZnkPwilyU61bVL1JM7VH7/view?usp=sharing>

4.9. Pagos de impuestos prediales cancelados para los años 2014, 2015, 2016, 2018, 2020, 2021, 2022 y 2023. https://drive.google.com/file/d/1ieDDpczXzs_p06-EFnLgICFMVNHoJkZZ/view?usp=share_link

4.10. Soportes de pago de la cuenta No. 17655291 del servicio de **GAS** del año **2010** de fechas: 01-febrero-2010/ 03-marzo-2010/ 29-marzo-2010/ 28-abril-2010/23-julio-2010/ 30-agosto-2010/29-noviembre-2010 (7 folios).

https://drive.google.com/file/d/1G5W3x85UJ9sqT2W1Hhyni7lQpPelOhku/view?usp=share_link

4.11. Soportes de pago de la cuenta No. 17655291 del servicio de **GAS** del año **2011** de fechas: 31-enero-2011/ 29-abril-2011/ 31-mayo-2011/ 01-agosto-2011/ 30-septiembre-2011/ 19-octubre-2011/ 20-diciembre-2011.

https://drive.google.com/file/d/1f3UYDjVxmq6zDJJyHXDa7Nr-3fOoDpHK/view?usp=share_link

4.12. Soportes de pago de la cuenta No. 17655291 del servicio de **GAS** del año **2012** de fechas: 03-marzo-2012/ 02-mayo-2012/ 31-mayo-2012/ 28-junio-2012/ 30-agosto-2012/ 29-octubre-2012.

https://drive.google.com/file/d/1DRtmydKO_V3N2azYnev7n2Tkw6b5Vbx5/view?usp=share_link

4.13. Soportes de pago de la cuenta No. 17655291 del **GAS** del servicio de gas del año **2013** de fechas: 01-febrero-2013/ 26-marzo-2013/ 30-mayo-2013/ 02-diciembre-2013/ 26-diciembre-2013. https://drive.google.com/file/d/11pc6HrvWpo-HFt1Aqml1BpaCeSWNKtK/view?usp=share_link

4.14. Soportes de pago de la cuenta No. 17655291 del servicio de **GAS** del año **2014** de fechas: 28-febrero-2014 / marzo-2014/ 02-mayo-2014/ 29-mayo-2014/ 02-julio-2014/ 29-agosto-2014/ 29-septiembre-2014/ 28-octubre-2014/ 29-noviembre-2014.

https://drive.google.com/file/d/16N8SIHo5TKD9p9hTqmK13xiMKOydcaoS/view?usp=share_link

4.15. Soportes de pago de la cuenta No. 17655291 del servicio del **GAS** del año **2015** de fechas: 31-enero-2015/ 30-marzo-2015/ 30-abril-2015/ 30-mayo-2015/03-agosto-2015/ 25-agosto-2015/ 30-septiembre-2015/ 22-octubre-2015/ 02-diciembre-2015/ 28-diciembre-2015.

<https://drive.google.com/file/d/1h2NWGw9k2UkpdRg2nAl2QpM89mpLB4dF/view?usp=sharing>

4.16. Soportes de pago de la cuenta No. 17655291 del servicio del **GAS** del año **2016**

de fechas: 01-febrero-2016/ 01-marzo-2016/ 30-marzo-2016/ 29-abril-2016/ 08-junio-2016/ 20-junio-2016/ 22-julio-2016/ 25-agosto-2016/ 26-septiembre-2016/ 27-octubre-2016/ 28-noviembre-2016/ 23-diciembre-2016.

https://drive.google.com/file/d/1Ln7WIGgJnC7npNPK-ELfNII9jpjOHdo/view?usp=share_link

4.17. Soportes de pago de la cuenta No. 17655291 del **GAS** del servicio del gas año **2017** de fechas: 27-marzo-2017/ 29-abril-2017/ 31-julio-2017/ 31-agosto-2017/ 28-septiembre-2017/ 30-octubre-2017/ 04-diciembre-2017/ 29-diciembre-2017.

https://drive.google.com/file/d/1XH7q6jS5gVGwfbj00Slq9KLTaQgeAWfd/view?usp=share_link

4.18. Soportes de pago de la cuenta No. 17655291 del servicio del **GAS** del año **2018** de fechas: 06-marzo-2018/ 06-abril-2018/ 02-mayo-2018/ 27-septiembre-2018/ 30-julio-2018/ 04-diciembre-2018.

https://drive.google.com/file/d/1P5tZPLzDrgO_XKkmh7Wd9ZulLhij3Nbw/view?usp=share_link

4.19. Soportes de pago de la cuenta No. 17655291 del servicio del **GAS** del año **2019** de fechas: 30-enero-2019/ 07-marzo-2019/ 27-abril-2019/ 29-mayo-2019/ junio-2019/ 23-julio-2019/ 22-febrero-2019/ 28-noviembre-2019/ 24-diciembre-2019.

https://drive.google.com/file/d/1bHwg6t_QNITSgx0jo27q9adqNUdA_P1-/view?usp=share_link

4.20. Soportes de pago de la cuenta No. 17655291 del servicio del **GAS** del año **2020** de fechas: 30-marzo-2020/ 03-mayo-2020/ 22-mayo-2020/ 20-junio-2020/ 01-agosto-2020/ 03-septiembre-2020/ 30-octubre-2020/ 05-octubre-2020/ 27-noviembre-2020/ 29-diciembre-2020.

https://drive.google.com/file/d/1EGUVmVIMJCu9eUcx5XDTU6s05KpXDMqj/view?usp=share_link

4.21. Soportes de pago de la cuenta No. 17655291 del servicio del **GAS** del año **2021** de fecha: 24-febrero-2021.

https://drive.google.com/file/d/1CvxqYbBQpetJgPUezYMEtj2iatsj4Sf2/view?usp=share_link

4.22. Soportes de pago de la cuenta No. 0983208-2 del servicio de la **ENERGÍA** del año **2010** con las siguientes fechas: 16-marzo-2010/ 05-junio-2010/ 12-julio-2010/ 14-septiembre-2010/16-noviembre-2010/ 22-diciembre-2010.

https://drive.google.com/file/d/1MXhYVt5tXvapD_VDjDt5blaSfJypC_Lq/view?usp=share_link

4.23. Soportes de pago de la cuenta No. 0983208-2 del servicio de la **ENERGÍA** del año **2011** con las siguientes fechas: 19-septiembre-2011/ 19-octubre-2011.

https://drive.google.com/file/d/1F7wHJNNZrNZacmA4dvFEugK7Td6tXl6j/view?usp=share_link

4.24. Soportes de pago de la cuenta No. 0983208-2 del servicio de la **ENERGÍA** del año **2012** con las siguientes fechas: 22-febrero-2012/ 20-marzo-2012.

https://drive.google.com/file/d/1GH9HYhphSaEynu4KAehy9E5W-Oi09J6q/view?usp=share_link

4.25. Soportes de pago de la cuenta No. 0983208-2 del servicio de la **ENERGÍA** del año **2013** con las siguientes fechas: 10-enero-2013/ 15-febrero-2013/ 17-agosto-2013/ 17-octubre-2013/ 19-noviembre-2013/ 17-diciembre-2013.

https://drive.google.com/file/d/1nwQ7qV-sGzwmH_v45JgQpCOj3PwPW4ll/view?usp=share_link

4.26. Soportes de pago de la cuenta No. 0983208-2 del servicio de la **ENERGÍA** del

año **2014** con las siguientes fechas: 18-marzo-2014/ 16-abril-2014/ 19-junio-2014/ 20-agosto-2014/ 11-septiembre-2014/ 19-diciembre-2014/ 17-noviembre-2014/ 19-diciembre-2014.

https://drive.google.com/file/d/16H8fKKxlC8ssTHmocrGVXPjqPW8_icVw/view?usp=share_link

4.27. Soportes de pago de la cuenta No. 0983208-2 del servicio de la **ENERGÍA** del año **2015** con las siguientes fechas: 18-marzo-2015/ 18-junio-2015/ 23-julio-2015/ 22-septiembre-2015/ 05-octubre-2015/ 19-noviembre-2015/ 11-diciembre-2015/ 15-diciembre-2015.

https://drive.google.com/file/d/13S8IPkiXGbnvIGYZwOYgJh3ePgySIOXU/view?usp=share_link

4.28. Soportes de pago de la cuenta No. 0983208-2 del servicio de la **ENERGÍA** del año **2016** con las siguientes fecha: 15-febrero-2016/ 16-marzo-2016/ 19-abril-2016/ 03-mayo-2016/ 14-julio-2016/ 17-agosto-2016/ 14-septiembre-2016/ 12-octubre-2016/ 12-noviembre-2016/ 16-diciembre-2016.

https://drive.google.com/file/d/156we1101IHuw7ZnsITdBvL6gHL5xWPBF/view?usp=share_link

4.29. Soportes de pago de la cuenta No. 0983208-2 del servicio de la **ENERGÍA** del año **2017** con las siguientes fechas: 10-enero-2017/ 18-enero-2017/ 16-febrero-2017/ 28-marzo-2017/ 21-abril-2017/18-mayo-2017/ 18-julio-2017/ 18-agosto-2017/15-septiembre-2017/ 14-octubre-2017/ 17-noviembre-2017/ 04-diciembre-2017.

https://drive.google.com/file/d/1mGmOH2BRblA7udVqd8Uaoauy1UXs_znb/view?usp=share_link

4.30. Soportes de pago de la cuenta No. 0983208-2 del servicio de la **ENERGÍA** del año **2018** con las siguientes fechas: 18-enero-2018/ 14-marzo-2018/ 17-septiembre-2018/ 17-noviembre-2018/ 01-diciembre-2018.

https://drive.google.com/file/d/1rGn9LIDqxXijlpt5M7kS-IZ18df_NIA/view?usp=share_link

4.31. Soportes de pago de la cuenta No. 0983208-2 del servicio de la **ENERGÍA** del año **2019** con las siguientes fechas: 14-febrero-2019/ 08-abril-2019/08-abril-2019/16-abril-2019/ 14-agosto-2019/18-octubre-2019/ 22-noviembre-2019.

https://drive.google.com/file/d/1BD80GALB5liGWHThQMRmb6Kb_MnYHtEy/view?usp=share_link

4.32. Soportes de pago de la cuenta No. 0983208-2 del servicio de la **ENERGÍA** del año **2020** con las siguientes fechas: 08-enero-2021/ 12-enero-2020/ 04-febrero-2021/ 14-febrero-2021/ 05-marzo-2021/ 17-abril-2021/ 09-mayo-2020/ 20-junio-2020/ 14-julio-2020/ 04-agosto-2020/ 17-septiembre-2020/ 14-octubre-2020.

https://drive.google.com/file/d/1AOk0f5H8g0Y0vCTK5jD-tJyKPIldofxfW/view?usp=share_link

4.33. Soportes de pago de la cuenta No. 0983208-2 del servicio de la **ENERGÍA** del año **2021** con las siguientes fechas de pago: 12-marzo-2021.

https://drive.google.com/file/d/1WGNAR_fOrAm-CJcZqEZJnjQ3_FoU9cBJ/view?usp=share_link

4.34. Soportes de pago de la cuenta No. 11479425 del servicio del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del año **2010** con las siguientes fechas: 01-febrero-2010/ 03-agosto-2010.

https://drive.google.com/file/d/1BwRtftRkkrazt_muQZ3670ukvQqpz_2v/view?usp=share_link

4.35. Soportes de pago de la cuenta No. 11479425 del servicio del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del año **2011** con las siguientes fechas: 06-abril-2011/ 02-

agosto-2011.

https://drive.google.com/file/d/1Onqgz_aeSUKelAH5AUeISBvwI3Lbpz94/view?usp=share_link

4.36. Soportes de pago de la cuenta No. 11479425 del servicio del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del año **2012** con las siguientes fechas: 27-marzo-2012/ 24-mayo-2012/ 01-octubre-2012/ 10-diciembre-2012.

https://drive.google.com/file/d/1oC71TT4w5AWFkRLZSgXdKzsy1Xb3rls6/view?usp=share_link

4.37. Soportes de pago de la cuenta No. 11479425 del servicio del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del año **2013** con las siguientes fechas: 29-enero-2013/ 26-marzo-2013/ 30-septiembre-2013/ 27-noviembre-2013.

https://drive.google.com/file/d/1TgIFErSV0JqRnab9VrpbriGaSMajtHeK/view?usp=share_link

4.38. Soportes de pago de la cuenta No. 11479425 del servicio del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del año **2014** con las siguientes fechas: 03-febrero-2014/ 04-junio-2014/ 28-julio-2014/ 29-septiembre-2014/ 29-noviembre-2014.

https://drive.google.com/file/d/1O4NCOZfM4Bj4fKjqZ2CWCWGSEx81aJq/view?usp=share_link

4.39. Soportes de pago de la cuenta No. 11479425 del servicio del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del año **2015** con las siguientes fechas: 25-marzo-2015/ 30-mayo-2015/ 18-agosto-2015/ 16-octubre-2015/ 10-diciembre-2015.

https://drive.google.com/file/d/1YUEK1JU4TJmkrW1YK6PWcZoj2MXKjX8w/view?usp=share_link

4.40. Soportes de pago de la cuenta No. 11479425 del servicio del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del año **2016** con las siguientes fechas: 30-marzo-2016/ 17-mayo-2016/ 23-julio-2016/ 26-septiembre-2016/ 21-noviembre-2016.

https://drive.google.com/file/d/1fRKswqIHORm4n0pwjV5G03tZLUOXIfd2/view?usp=share_link

4.41. Soportes de pago de la cuenta No. 11479425 del servicio del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del año **2017** con las siguientes fechas: 30-enero-2017/ 27-marzo-2017/ 18-mayo-2017/ julio-2017/ 18-septiembre-2017/ 20-noviembre-2017.

https://drive.google.com/file/d/1vU-6LGDj-5-OltTB9rlaiCeN-j6Wgw5c/view?usp=share_link

4.42. Soportes de pago de la cuenta No. 11479425 del servicio del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del año **2018** con las siguientes fechas: 29-enero-2018/ 06-marzo-2018/ 11-julio-2018/ 08-septiembre-2018/ 06-noviembre-2018.

https://drive.google.com/file/d/183gN1jepvfhWFMWcjufqzyJo5J94wRa/view?usp=share_link

4.43. Soportes de pago de la cuenta No. 11479425 del servicio del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del año **2019** con las siguientes fechas: 01-marzo-2019/ 28-agosto-2019/ 24-diciembre-2019.

https://drive.google.com/file/d/1KobKckSaCoqjuffngzqzUgaDTAY4RcO7/view?usp=share_link

4.44. Soportes de pago de la cuenta No. 11479425 del servicio del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del año **2020** con las siguientes fechas: 28-febrero-2020/ 03-mayo-2020/ 20-junio-2020/ 03-septiembre-2020/ 14-octubre-2020/ 16-diciembre-2020.

https://drive.google.com/file/d/19hklxsmJAVymg1QJtNI4Efo7O5LUc_cw/view?usp=share_link

4.45. Soportes de pago de la cuenta No. 11479425 del servicio del **ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO** del año **2021** con las siguientes fechas: 19-febrero-2021. https://drive.google.com/file/d/1eij5nq6SOHlJEpvaUHu9rfntD33xg502/view?usp=share_link

4.46. Resolución No. 24213 de 2022 mediante la cual la Unidad Administrativa Especial-Catastro Distrital “realiza una actualización de linderos con efectos registrales” “Rangos de tolerancia” y descripción técnica de linderos. https://drive.google.com/file/d/1tXUt-DPw4qXVfp_IUH55YC1Nhoixyesy/view?usp=share_link

4.47. Certificado especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá-Zona Sur, donde se extrae que el titular inscrito del derecho real de dominio es el señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO**, identificado con cedula No. 74.355.103. <https://drive.google.com/file/d/10RPO-lvxLKjwmzR8mKTXAhiYHsVXH8Ha/view?usp=sharing>

4.48. Impuesto predial cancelado de los años 2022 del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40014622. https://drive.google.com/file/d/17FXy0zzxoFH8VhA20HM-jhX-MAZf3l31/view?usp=share_link

4.49. Impuesto predial cancelado de los años 2023 del predio con matrícula inmobiliaria No. 50S-40014622. https://drive.google.com/file/d/1LejodPt9MpMNYni-j3AcDtSYIOU85_G1/view?usp=share_link

4.50 Derecho de petición interpuesto ante la Secretaria Distrital de Hacienda con el fin de que certifiquen por parte de esta Entidad que el consecutivo de transacción No. 13999 y con referencia de recaudo No. 20012102850 corresponde al pago efectuado de la cuenta No 141423400 del Banco BBVA el día 03 de mayo de 2020 a nombre del hijo de del demandado **JUAN DANIEL LOAIZA MONTALVO**. https://drive.google.com/file/d/1OuyyaA4XYi3b9JDdqAP27ZQtnwBYAWVM/view?usp=share_link

4.51 Recibos de servicios del **ACUEDUCTO** y **ALCANTARILLADO** del periodo 10 de mayo de 2022 y 06 de julio de 2022 y 10 de septiembre de 2021 al 09 de noviembre de 2021, cancelados. https://drive.google.com/file/d/1ePcrNXXx38sPq8l6JEiMO23nkeKEWVUy/view?usp=share_link

4.52. Recibos del servicio del **GAS** de los meses de agosto de 2022, julio de 2022, junio de 2022, mayo de 2022, 30 abril de 2022, marzo de 2022, febrero de 2022, enero de 2022, diciembre de 2021. https://drive.google.com/file/d/1BDQ-SqZ8xBHebPsfjKvw3ohCKgEuk3ZK/view?usp=share_link

4.53. Recibos del servicio de **ENERGÍA** con la empresa Codensa de los meses de: agosto de 2022, julio de 2022, junio de 2022, mayo de 2022, abril de 2022, marzo de 2022, marzo de 2022, febrero de 2022, enero de 2022. https://drive.google.com/file/d/1icN7ou09oOR6m1e-avRMNP3sAr77DdzA/view?usp=share_link

4.54. Recibos de servicios públicos entre los meses de junio de 2022, hasta la fecha de la presentación de esta demanda en reconvencción. https://drive.google.com/file/d/1n74r0gP_eOn51BHBViVC4EhE5GF1FuVS/view?usp=share_link

5. Las que de oficio considere convenientes

EMPLAZAMIENTO.

Desde ahora ruego su señoría ordenar el emplazamiento de personas determinadas e indeterminadas y/o legítimas contradictores que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de la presente demanda.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES.

Para la presente demanda invoco como fundamentos de derecho lo siguiente:

- Artículos 673, 762, y SS, 981, 2512, 2518,2532, y SS y demás normas concordantes y complementarias del Código Civil.
- Artículos 18, 82 a 84, 94, 95, 368,373, 375 y 592 del C.G.P.
- Ley 791 de 2002 y Ley 1561 de 2012.
- SC 15644-2016 MP. Álvaro Fernando García Restrepo, SC-10882/2015 Mp. Luis Armando Tolosa Villabona.
- CC T-353/2019 MP. José Fernando Reyes Cuartas, T-076/2005 MP. Rodrigo Escobar Gil/ T-456/2011 MP. Mauricio González Cuervo.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted señora Juez la competente para conocer y tomar una decisión de fondo en el presente caso, por la ubicación del inmueble, la calidad del solicitante y por la cuantía de conformidad con el artículo 26 del C.G.P. y demás factores legales; de igual manera por el avalúo catastral del predio.

PROCEDIMIENTO

Esté presente caso señora Juez ha de imprimirle el trámite determinado en Libro Tercero Sección Primero, Título I, Capítulo I, Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, establecido en los procesos verbales.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda:

1. Los poderes conferidos.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CONSTANCIA: Todos los documentos que se mencionan en el cuerpo de la demanda en reconvencción y dando cumplimiento a la Ley 2213 de 2022, se agregaran en un expediente judicial, donde las partes interesadas e intervinientes, pueden tener acceso mediante el siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1KgyV-5I_u49FqoVIUacC8_dGE0MVPJgQ?usp=sharing

NOTIFICACIONES

El **DEMANDANTE** y su apoderado pueden ser notificados en las direcciones y medios aportados con la demanda y subsanación de demanda.

EL **DEMANDADO** puede ser notificado en la **KR. 9 ESTE 81 C 36 SUR DEL BARRIO COMPOSTELA DE LA LOCALIDAD DE USME** o mediante sus correos electrónicos en los cuales registran en los poderes por otorgados por **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE** (juandiegoloaiza697@gmail.com).

La **APODERADA** de la parte **DEMANDANTE** puede ser notificado mediante correo electrónico (ceydijasmin@gmail.com), el cual dando cumplimiento al Inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, manifiesto que es el e-mail que reposa en las bases de datos del RNA del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

Del Señor(a) Juez,

Atentamente,

Ceydi Jasmin Gonzalez
CEYDI JASMIN GONZALEZ ROSAS
CC No. 53.119.669 DE BOGOTÁ.
TP No. 272.253 DEL C.S. JUDICATURA.

REIVINDICATORIO: 11001400300420210033400

Ceydi Gonzalez <ceydijasmin@gmail.com>

Jue 30/03/2023 2:35 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (701 KB)

Demanda en reconvención Juan Diego Loaiza. .pdf; Contestación de demanda de proceso reivindicatorio 2021-00334.pdf;

Señor:

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REIVINDICATORIO: 11001400300420210033400
DEMANDANTE: JAVIER FAJARDO FAJARDO.
DEMANDADOS: JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE

Respetuoso saludo y encontrándome en término proceso con la respectiva contestación de la demanda

1. Contestación demanda, reivindicatoria
2. Demanda proceso reconvención
3. Link anexos contestación y demanda de reconvención

https://drive.google.com/drive/folders/1KqyV-5I_u49FqoVIUacC8_dGE0MVPJgQ

--

Ceydi Jasmín González

Abogada

Celular: 3132354168 - 3134274915

VALLA ART. 175 NUMERAL 7° DEL C.G.P.
DEBIDO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C., DEMANDANTE: JAVIER
FAJARDO FAJARDO, DEMANDADOS: JUAN
DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS, RADICADO
No. 110014003004-2021-00334-00, CLASE DE
PROCESO: REIVINDICATORIO. SE EMPLAZA A
TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER
DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE
CONCURRAN AL PROCESO. IDENTIFICACIÓN
DEL PREDIO: MATRICULA INMOBILIARIA
No. 50S-40014622. CHIP CATASTRAL No. AAA
0144TZAW, CÉDULA CATASTRAL No. 81S8A
E15 Y DIRECCIÓN: KR 9 ESTE 81 C 36 SUR.

81-36

VALLA ART. 375 NUMERAL 7º DEL C.G.P.
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C., DEMANDANTE: JAVIER
FAJARDO FAJARDO, DEMANDADOS: JUAN
DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS, RADICADO
No. 110014003004-2021-00334-00, CLASE DE
PROCESO: REIVINDICATORIO. SE EMPLAZA A
TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER
DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE
CONCURREN AL PROCESO. IDENTIFICACIÓN
DEL PREDIO: MATRICULA INMOBILIARIA
No. 50S-40014622, CHIP CATASTRAL No. AAA
0144TZAW, CEDULA CATASTRAL No. 81S8A
E15 Y DIRECCION: KR 9 ESTE 81 C 36 SUR.

81-36

VALLA ART. 375 NUMERAL 7° DEL C.G.P.
JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C., DEMANDANTE: JAVIER
FAJARDO FAJARDO, DEMANDADOS: JUAN
DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS, RADICADO
No. 110014003004-2021-00334-00, CLASE DE
PROCESO: REIVINDICATORIO. SE EMPLAZA A
TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER
DERECHO SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE
CONCURRAN AL PROCESO. IDENTIFICACION
DEL PREDIO: MATRICULA INMOBILIARIA
No. 50S-40014622, CHIP CATASTRAL No. AAA
0144TZAW, CÉDULA CATASTRAL No. 81S8A
E15 Y DIRECCION: KR 9 ESTE 81 C 36 SUR.

81-36

-30

SEÑOR:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE, mayor de edad, nacional colombiano, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.224.697 Teruel, obrando en calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso verbal-reivindicatorio No. 110014003004-2021-00334-00 que se adelanta ante el **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, y dando cumplimiento a lo estipulado en el Parágrafo No. 1 del Art. 375 del CGP, acudo ante esta Agencia con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la de Ley 1755 del año 2015, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

HECHOS

PRIMERO: El día 30 de marzo de 2023, por intermedio de apoderada se contesto demanda del proceso reivindicatorio incoado por el señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO** en la cual dentro de las excepciones propuestas se alegó por vía excepción la “**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA DEMANDADA**” a favor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria. 50S-40014622.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso (C.G.P), establece en su art. 375 Parágrafo 1o, lo siguiente:

(...)

PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

(...)

TERCERO: Teniendo en cuenta que el Art. 375 CGP No. 6 establece que se **informará existencia del proceso** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se efectúen las manifestaciones que corresponda bajo el marco de sus

competencias dentro del proceso Verbal Reivindicatorio No. 110014003004-2021-00334-00 que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, por parte del señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO** en contra del suscrito, que procedió en su contestación de demanda alegar por vía de excepción la “**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA DEMANDADA**” respecto del bien inmueble que se identifica de la siguiente manera, **dirección principal**: Kr. 9 este 81 C-36 Sur, **dirección secundaria**: Kr. 9 este 81 C-38 Sur, **Chip No.** AAA 0144 ZAW, **código Postal No.** 110521, **cédula Catastral**: No. 81S8AE15, **código del sector catastral**: 002605040500000000, **matrícula inmobiliaria**: No. 50S-40014622., **barrio/ Localidad**: Compostela-Usme-Bogotá.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 del año dos mil quince (2015).

ANEXOS

1. Consulta de la Rama Judicial del día 23 de abril de 2023.
2. Certificación catastral

NOTIFICACIONES

La presente información por gozar de reserva sumarial por contener datos sensibles, solicitó por favor que se allegue mediante correo electrónico institucional al Despacho donde cursa la demanda (cmpl04bt@cendoj.ramajudicia.gov.co).

Atentamente,

JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE
CC No. 83.224.697 de TERUEL.
juandiegoloiza697@gmail.com

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001400300420210033400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 23 de Abril de 2023 - 09:43:07 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 Juzgado Municipal - CIVIL		ANA JOSEFA CABALLERO CALDERON	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria- volver al Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- JAVIER FAJARDO FAJARDO		- JAVIER LOAIZA	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			30 Mar 2023
28 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2023 A LAS 09:05:49.	01 Mar 2023	01 Mar 2023	28 Feb 2023
28 Feb 2023	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE EL NUMERAL 3 DEL AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.			28 Feb 2023
17 Jan 2023	AL DESPACHO				17 Jan 2023
04 Nov 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		08 Nov 2022	10 Nov 2022	04 Nov 2022
03 Oct 2022	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN	EXTREMO PASIVO			03 Oct 2022
27 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2022 A LAS 10:18:46.	28 Sep 2022	28 Sep 2022	27 Sep 2022
27 Sep 2022	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	RECONOCE PERSONERÍA. CONTABILIZAR TÉRMINO QUE TIENE EL DEMANDADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.			27 Sep 2022
22 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			22 Sep 2022
13 Sep 2022	AL DESPACHO				13 Sep 2022
12 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA PODER DEMANDADO			12 Sep 2022
09 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN NOTIFICACION POSITIVA			09 Sep 2022

22 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2022 A LAS 09:07:40.	23 Jun 2022	23 Jun 2022	22 Jun 2022
22 Jun 2022	AGREGUESE A AUTOS				22 Jun 2022
20 Apr 2022	AL DESPACHO				20 Apr 2022
04 Apr 2022	AL DESPACHO	SOLICITUD ACLARACION.			04 Apr 2022
31 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA NOTIFICACION			01 Apr 2022
23 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2021 A LAS 14:04:28.	24 Aug 2021	24 Aug 2021	23 Aug 2021
23 Aug 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	PRESTAR CAUCIÓN.			23 Aug 2021
22 Jul 2021	AL DESPACHO				22 Jul 2021
15 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSNACIÓN			15 Jul 2021
07 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2021 A LAS 16:48:27.	08 Jul 2021	08 Jul 2021	07 Jul 2021
07 Jul 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				07 Jul 2021
21 Apr 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				21 Apr 2021
21 Apr 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/04/2021 A LAS 11:58:56	21 Apr 2021	21 Apr 2021	21 Apr 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-505669

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 21 de julio de 2020
Hora: 09:58:32 am
Identificadores prediales:

CHIP: AAA0144TZAW

Cédula(s) catastral(es): 81S 8AE 15

Código de sector catastral: 002605040500000000

Número predial nacional: 110010126050500040005000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 9 ESTE 81C 36 SUR

Código postal: 110521

Dirección secundaria y/o incluye : KR 9 ESTE 81C 38 SUR

Nomenclatura anterior:

Fecha: 19/07/2013

Dirección: KR 7D ESTE 80A 36 SUR

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 72.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 113.10

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 01

Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 001

Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio
Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Valor avalúo catastral: \$59,041,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia Código

Descripción

Área

2020 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

113.10

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

 Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co


Total área terreno vigencias anteriores:

Año vigencia: 2019	Área:	72.00
Año vigencia: 2018	Área:	72.00
Año vigencia: 2017	Área:	72.00
Año vigencia: 2016	Área:	72.00
Año vigencia: 2015	Área:	72.00
Año vigencia: 2014	Área:	72.00
Año vigencia: 2013	Área:	72.00
Año vigencia: 2012	Área:	72.00
Año vigencia: 2011	Área:	72.00
Año vigencia: 2010	Área:	72.00
Año vigencia: 2009	Área:	72.00

Total área de construcción vigencias anteriores

Año vigencia: 2019	Área:	113.10
Año vigencia: 2018	Área:	113.10
Año vigencia: 2017	Área:	113.10
Año vigencia: 2016	Área:	113.10
Año vigencia: 2015	Área:	113.10
Año vigencia: 2014	Área:	113.10
Año vigencia: 2013	Área:	113.10
Año vigencia: 2012	Área:	113.10
Año vigencia: 2011	Área:	113.10
Año vigencia: 2010	Área:	113.10
Año vigencia: 2009	Área:	113.10

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.coTrámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presentan.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAEDC con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





Juan Diego Loaiza <juandiegoloaiza697@gmail.com>

Información automática - PQRSD SNR2023ER050058

Supernotariado <notificadorD@supernotariado.gov.co>
Para: juandiegoloaiza697@gmail.com

26 de abril de 2023, 8:59

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

Bogota, D.C., 2023-04-26

Señor
JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE
Dirección
Ciudad

Asunto: Direccionamiento radicado No. SNR2023ER050058

Respetado Señor (a) JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE :

De manera atenta nos permitimos informarle que su PQRSD con radicado No. SNR2023ER050058 ha sido direccionado el día 2023-04-26, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos BOGOTA ZONA SUR, quien es la Oficina competente para dar respuesta a su petición, queja ó reclamo, según el caso.

En el evento de presentar inconformidad con la respuesta dada a su (petición, queja o reclamo, según el caso), por parte de la Oficina de Registro, deberá presentar su queja o reclamo ingresando a la siguiente dirección electrónica: <https://servicios.supernotariado.gov.co/pqrs/> o dirigirla al siguiente correo: correspondencia@supernotariado.gov.co, anexando la respuesta dada a su petición por parte de la Oficina de Registro correspondiente, con el fin de que su reclamo o queja sea puesto en conocimiento de la Superintendencia Delegada para el Registro o de la Oficina de Control Disciplinario Interno, según el caso.

Cordial Saludo,

Oficina de Atención al Ciudadano 

Superintendencia de Notariado y Registro

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

SEÑOR:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

juridica.ant@ant.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE, mayor de edad, nacional colombiano, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.224.697 Teruel, obrando en calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso verbal-reivindicatorio No. 110014003004-2021-00334-00 que se adelanta ante el **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, y dando cumplimiento a lo estipulado en el Parágrafo No. 1 del Art. 375 del CGP, acudo ante esta Agencia con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la de Ley 1755 del año 2015, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

HECHOS

PRIMERO: El día 30 de marzo de 2023, por intermedio de apoderada se contesto demanda del proceso reivindicatorio incoado por el señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO** en la cual dentro de las excepciones propuestas se alegó por vía excepción la “**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA DEMANDADA**” a favor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria. 50S-40014622.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso (C.G.P), establece en su art. 375 Parágrafo 1o, lo siguiente:

(...)

PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

(...)

TERCERO: Teniendo en cuenta que el Art. 375 CGP No. 6 establece que se **informará existencia del proceso** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se efectúen las manifestaciones que corresponda bajo el marco de sus

competencias dentro del proceso Verbal Reivindicatorio No. 110014003004-2021-00334-00 que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, por parte del señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO** en contra del suscrito, que procedió en su contestación de demanda alegar por vía de excepción la “**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA DEMANDADA**” respecto del bien inmueble que se identifica de la siguiente manera, **dirección principal**: Kr. 9 este 81 C-36 Sur, **dirección secundaria**: Kr. 9 este 81 C-38 Sur, **Chip No.** AAA 0144 ZAW, **código Postal No.** 110521, **cédula Catastral**: No. 81S8AE15, **código del sector catastral**: 002605040500000000, **matrícula inmobiliaria**: No. 50S-40014622., **barrio/ Localidad**: Compostela-Usme-Bogotá.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 del año dos mil quince (2015).

ANEXOS

1. Consulta de la Rama Judicial del día 23 de abril de 2023.
2. Certificación catastral

NOTIFICACIONES

La presente información por gozar de reserva sumarial por contener datos sensibles, solicitó por favor que se allegue mediante correo electrónico institucional al Despacho donde cursa la demanda (cmpl04bt@cendoj.ramajudicia.gov.co).

Atentamente,

JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE
CC No. 83.224.697 de TERUEL.
juandiegoloiza697@gmail.com

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001400300420210033400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 23 de Abril de 2023 - 09:43:07 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - CIVIL	ANA JOSEFA CABALLERO CALDERON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria- volver al Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAVIER FAJARDO FAJARDO	- JAVIER LOAIZA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			30 Mar 2023
28 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2023 A LAS 09:05:49.	01 Mar 2023	01 Mar 2023	28 Feb 2023
28 Feb 2023	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE EL NUMERAL 3 DEL AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.			28 Feb 2023
17 Jan 2023	AL DESPACHO				17 Jan 2023
04 Nov 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		08 Nov 2022	10 Nov 2022	04 Nov 2022
03 Oct 2022	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN	EXTREMO PASIVO			03 Oct 2022
27 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2022 A LAS 10:18:46.	28 Sep 2022	28 Sep 2022	27 Sep 2022
27 Sep 2022	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	RECONOCE PERSONERÍA. CONTABILIZAR TÉRMINO QUE TIENE EL DEMANDADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.			27 Sep 2022
22 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			22 Sep 2022
13 Sep 2022	AL DESPACHO				13 Sep 2022
12 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA PODER DEMANDADO			12 Sep 2022
09 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN NOTIFICACION POSITIVA			09 Sep 2022

22 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2022 A LAS 09:07:40.	23 Jun 2022	23 Jun 2022	22 Jun 2022
22 Jun 2022	AGREGUESE A AUTOS				22 Jun 2022
20 Apr 2022	AL DESPACHO				20 Apr 2022
04 Apr 2022	AL DESPACHO	SOLICITUD ACLARACION.			04 Apr 2022
31 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA NOTIFICACION			01 Apr 2022
23 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2021 A LAS 14:04:28.	24 Aug 2021	24 Aug 2021	23 Aug 2021
23 Aug 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	PRESTAR CAUCIÓN.			23 Aug 2021
22 Jul 2021	AL DESPACHO				22 Jul 2021
15 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSNACIÓN			15 Jul 2021
07 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2021 A LAS 16:48:27.	08 Jul 2021	08 Jul 2021	07 Jul 2021
07 Jul 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				07 Jul 2021
21 Apr 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				21 Apr 2021
21 Apr 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/04/2021 A LAS 11:58:56	21 Apr 2021	21 Apr 2021	21 Apr 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-505669

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 21 de julio de 2020

Hora: 09:58:32 am

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0144TZAW

Cédula(s) catastral(es): 81S 8AE 15

Código de sector catastral: 002605040500000000

Número predial nacional: 110010126050500040005000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 9 ESTE 81C 36 SUR

Código postal: 110521

Dirección secundaria y/o incluye : KR 9 ESTE 81C 38 SUR

Nomenclatura anterior:

Fecha: 19/07/2013

Dirección: KR 7D ESTE 80A 36 SUR

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 72.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 113.10

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 01

Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 001

Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Valor avalúo catastral: \$59,041,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia Código

Descripción

Área

2020 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

113.10

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Total área terreno vigencias anteriores:

Año vigencia: 2019	Área:	72.00
Año vigencia: 2018	Área:	72.00
Año vigencia: 2017	Área:	72.00
Año vigencia: 2016	Área:	72.00
Año vigencia: 2015	Área:	72.00
Año vigencia: 2014	Área:	72.00
Año vigencia: 2013	Área:	72.00
Año vigencia: 2012	Área:	72.00
Año vigencia: 2011	Área:	72.00
Año vigencia: 2010	Área:	72.00
Año vigencia: 2009	Área:	72.00

Total área de construcción vigencias anteriores

Año vigencia: 2019	Área:	113.10
Año vigencia: 2018	Área:	113.10
Año vigencia: 2017	Área:	113.10
Año vigencia: 2016	Área:	113.10
Año vigencia: 2015	Área:	113.10
Año vigencia: 2014	Área:	113.10
Año vigencia: 2013	Área:	113.10
Año vigencia: 2012	Área:	113.10
Año vigencia: 2011	Área:	113.10
Año vigencia: 2010	Área:	113.10
Año vigencia: 2009	Área:	113.10

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.coTrámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presentan.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECB con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



De: juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>
Enviado: martes, 25 de abril de 2023 9:39
Para: info <info@ant.gov.co>
Asunto: RV: Derecho de petición de interes particular-ANT.

De: Juan Diego Loaiza <juandiegoloaiza697@gmail.com>
Enviado: martes, 25 de abril de 2023 9:30
Para: juridica.ant <juridica.ant@ant.gov.co>
Asunto: Derecho de petición de interes particular-ANT.

Cordial saludo,

Por medio de la presente allegó derecho de petición con sus respectivos anexos, para que se surta el trámite respectivo acorde con el marco normativo vigente.

Nota: En caso que la Oficina Jurídica de esta Agencia no sea la competente para conocer este asunto y atendiendo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, solicito remitir al Área competente dentro del término que establece la ley.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE
CC No. 83.224.697 de TERUEL.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**



SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO

La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.

¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.
The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of

this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



**MINISTERIO DE AGRICULTURA
Y DESARROLLO RURAL**



SI NO ES NECESARIO NO IMPRIMA ESTE CORREO

La Agencia Nacional de Tierras apoya el cuidado y la preservación del medio ambiente.

¡La gestión ambiental es compromiso de todos!

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.

SEÑOR:
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. (IGAC).
notificaciones.judiciales@igac.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE, mayor de edad, nacional colombiano, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.224.697 Teruel, obrando en calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso verbal-reivindicatorio No. 110014003004-2021-00334-00 que se adelanta ante el **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, y dando cumplimiento a lo estipulado en el Parágrafo No. 1 del Art. 375 del CGP, acudo ante esta Agencia con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la de Ley 1755 del año 2015, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

HECHOS

PRIMERO: El día 30 de marzo de 2023, por intermedio de apoderada se contesto demanda del proceso reivindicatorio incoado por el señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO** en la cual dentro de las excepciones propuestas se alegó por vía excepción la “**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA DEMANDADA**” a favor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria. 50S-40014622.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso (C.G.P), establece en su art. 375 Parágrafo 1o, lo siguiente:

(...)

PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

(...)

TERCERO: Teniendo en cuenta que el Art. 375 CGP No. 6 establece que se **informará existencia del proceso** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se efectúen las manifestaciones que corresponda bajo el marco de sus competencias dentro del proceso Verbal Reivindicatorio No.

110014003004-2021-00334-00 que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, por parte del señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO** en contra del suscrito, que procedió en su contestación de demanda alegar por vía de excepción la “**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA DEMANDADA**” respecto del bien inmueble que se identifica de la siguiente manera, **dirección principal:** Kr. 9 este 81 C-36 Sur, **dirección secundaria:** Kr. 9 este 81 C-38 Sur, **Chip No.** AAA 0144 ZAW, **código Postal No.** 110521, **cédula Catastral:** No. 81S8AE15, **código del sector catastral:** 002605040500000000, **matrícula inmobiliaria:** No. 50S-40014622., **barrio/ Localidad:** Compostela-Usme-Bogotá.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 del año dos mil quince (2015).

ANEXOS

1. Consulta de la Rama Judicial del día 23 de abril de 2023.
2. Certificación catastral

NOTIFICACIONES

La presente información por gozar de reserva sumarial por contener datos sensibles, solicitó por favor que se allegue mediante correo electrónico institucional al Despacho donde cursa la demanda (cmpl04bt@cendoj.ramajudicia.gov.co).

Atentamente,

JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE
CC No. 83.224.697 de TERUEL.
juandiegoloiza697@gmail.com

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

11001400300420210033400

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 23 de Abril de 2023 - 09:43:07 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - CIVIL	ANA JOSEFA CABALLERO CALDERON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria- volver al Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAVIER FAJARDO FAJARDO	- JAVIER LOAIZA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			30 Mar 2023
28 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2023 A LAS 09:05:49.	01 Mar 2023	01 Mar 2023	28 Feb 2023
28 Feb 2023	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE EL NUMERAL 3 DEL AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.			28 Feb 2023
17 Jan 2023	AL DESPACHO				17 Jan 2023
04 Nov 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		08 Nov 2022	10 Nov 2022	04 Nov 2022
03 Oct 2022	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN	EXTREMO PASIVO			03 Oct 2022
27 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2022 A LAS 10:18:46.	28 Sep 2022	28 Sep 2022	27 Sep 2022
27 Sep 2022	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	RECONOCE PERSONERÍA. CONTABILIZAR TÉRMINO QUE TIENE EL DEMANDADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.			27 Sep 2022
22 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			22 Sep 2022
13 Sep 2022	AL DESPACHO				13 Sep 2022
12 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA PODER DEMANDADO			12 Sep 2022
09 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN NOTIFICACION POSITIVA			09 Sep 2022

22 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2022 A LAS 09:07:40.	23 Jun 2022	23 Jun 2022	22 Jun 2022
22 Jun 2022	AGREGUESE A AUTOS				22 Jun 2022
20 Apr 2022	AL DESPACHO				20 Apr 2022
04 Apr 2022	AL DESPACHO	SOLICITUD ACLARACION.			04 Apr 2022
31 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA NOTIFICACION			01 Apr 2022
23 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2021 A LAS 14:04:28.	24 Aug 2021	24 Aug 2021	23 Aug 2021
23 Aug 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	PRESTAR CAUCIÓN.			23 Aug 2021
22 Jul 2021	AL DESPACHO				22 Jul 2021
15 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSNACIÓN			15 Jul 2021
07 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2021 A LAS 16:48:27.	08 Jul 2021	08 Jul 2021	07 Jul 2021
07 Jul 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				07 Jul 2021
21 Apr 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				21 Apr 2021
21 Apr 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/04/2021 A LAS 11:58:56	21 Apr 2021	21 Apr 2021	21 Apr 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-505669

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 21 de julio de 2020

Hora: 09:58:32 am

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0144TZAW

Cédula(s) catastral(es): 81S 8AE 15

Código de sector catastral: 002605040500000000

Número predial nacional: 110010126050500040005000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 9 ESTE 81C 36 SUR

Código postal: 110521

Dirección secundaria y/o incluye : KR 9 ESTE 81C 38 SUR

Nomenclatura anterior:

Fecha: 19/07/2013

Dirección: KR 7D ESTE 80A 36 SUR

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 72.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 113.10

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 01

Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 001

Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Valor avalúo catastral: \$59,041,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia Código

Descripción

Área

2020 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

113.10

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Total área terreno vigencias anteriores:

Año vigencia: 2019	Área:	72.00
Año vigencia: 2018	Área:	72.00
Año vigencia: 2017	Área:	72.00
Año vigencia: 2016	Área:	72.00
Año vigencia: 2015	Área:	72.00
Año vigencia: 2014	Área:	72.00
Año vigencia: 2013	Área:	72.00
Año vigencia: 2012	Área:	72.00
Año vigencia: 2011	Área:	72.00
Año vigencia: 2010	Área:	72.00
Año vigencia: 2009	Área:	72.00

Total área de construcción vigencias anteriores

Año vigencia: 2019	Área:	113.10
Año vigencia: 2018	Área:	113.10
Año vigencia: 2017	Área:	113.10
Año vigencia: 2016	Área:	113.10
Año vigencia: 2015	Área:	113.10
Año vigencia: 2014	Área:	113.10
Año vigencia: 2013	Área:	113.10
Año vigencia: 2012	Área:	113.10
Año vigencia: 2011	Área:	113.10
Año vigencia: 2010	Área:	113.10
Año vigencia: 2009	Área:	113.10

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.coTrámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presentan.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAECB con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





Juan Diego Loaiza <juandiegoloaiza697@gmail.com>

Derecho de petición de interés particular -IGAC.

Juan Diego Loaiza <juandiegoloaiza697@gmail.com>
Para: judiciales@igac.gov.co

27 de abril de 2023, 8:44

Cordial saludo,

Por medio de la presente allegó derecho de petición con sus respectivos anexos, para que se surta el trámite respectivo acorde con el marco normativo vigente.

Nota: En caso que la Oficina Jurídica no sea la competente para conocer este asunto y atendiendo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015, solicito remitir al Área pertinente dentro del término que establece la ley.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE
CC No. 83.224.697 de TERUEL.

 **DERECHO DE PETICIÓN AL IGAC CON ANEXOS..pdf**
501K

SEÑOR:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL PARA LAS VÍCTIMAS.

notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN DE INTERÉS PARTICULAR.

JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE, mayor de edad, nacional colombiano, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 83.224.697 Teruel, obrando en calidad de **DEMANDADO** dentro del proceso verbal-reivindicatorio No. 110014003004-2021-00334-00 que se adelanta ante el **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, y dando cumplimiento a lo estipulado en el Parágrafo No. 1 del Art. 375 del CGP, acudo ante esta Agencia con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Política y la de Ley 1755 del año 2015, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

HECHOS

PRIMERO: El día 30 de marzo de 2023, por intermedio de apoderada se contesto demanda del proceso reivindicatorio incoado por el señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO** en la cual dentro de las excepciones propuestas se alegó por vía excepción la “**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA DEMANDADA**” a favor del bien inmueble con matrícula inmobiliaria. 50S-40014622.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso (C.G.P), establece en su art. 375 Parágrafo 1o, lo siguiente:

(...)

PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7, el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

(...)

TERCERO: Teniendo en cuenta que el Art. 375 CGP No. 6 establece que se **informará existencia del proceso** a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior solicito lo siguiente:

PRIMERO: Se efectúen las manifestaciones que corresponda bajo el marco de sus competencias dentro del proceso Verbal Reivindicatorio No. 110014003004-2021-00334-00 que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, por parte del señor **JAVIER FAJARDO FAJARDO** en contra del suscrito, que procedió en su contestación de demanda alegar por vía de excepción la “**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA DEMANDADA**” respecto del bien inmueble que se identifica de la siguiente manera, **dirección principal:** Kr. 9 este 81 C-36 Sur, **dirección secundaria:** Kr. 9 este 81 C-38 Sur, **Chip No.** AAA 0144 ZAW, **código Postal No.** 110521, **cédula Catastral:** No. 81S8AE15, **código del sector catastral:** 002605040500000000, **matrícula inmobiliaria:** No. 50S-40014622., **barrio/ Localidad:** Compostela-Usme-Bogotá.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 1755 del año dos mil quince (2015).

ANEXOS

1. Consulta de la Rama Judicial del día 23 de abril de 2023.
2. Certificación catastral

NOTIFICACIONES

La presente información por gozar de reserva sumarial por contener datos sensibles, solicitó por favor que se allegue mediante correo electrónico institucional al Despacho donde cursa la demanda (cmpl04bt@cendoj.ramajudicia.gov.co).

Atentamente,

JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE
CC No. 83.224.697 de TERUEL.
juandiegoloiza697@gmail.com

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

▼

Número de Radicación

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Domingo, 23 de Abril de 2023 - 09:43:07 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Juzgado Municipal - CIVIL	ANA JOSEFA CABALLERO CALDERON

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Secretaria- volver al Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JAVIER FAJARDO FAJARDO	- JAVIER LOAIZA

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
30 Mar 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			30 Mar 2023
28 Feb 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/02/2023 A LAS 09:05:49.	01 Mar 2023	01 Mar 2023	28 Feb 2023
28 Feb 2023	AUTO DECIDE RECURSO	MANTIENE EL NUMERAL 3 DEL AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022.			28 Feb 2023
17 Jan 2023	AL DESPACHO				17 Jan 2023
04 Nov 2022	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		08 Nov 2022	10 Nov 2022	04 Nov 2022
03 Oct 2022	RECEPCIÓN RECURSO APELACIÓN	EXTREMO PASIVO			03 Oct 2022
27 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/09/2022 A LAS 10:18:46.	28 Sep 2022	28 Sep 2022	27 Sep 2022
27 Sep 2022	AUTO TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE	RECONOCE PERSONERÍA. CONTABILIZAR TÉRMINO QUE TIENE EL DEMANDADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.			27 Sep 2022
22 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION DEMANDA			22 Sep 2022
13 Sep 2022	AL DESPACHO				13 Sep 2022
12 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA PODER DEMANDADO			12 Sep 2022
09 Sep 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTAN NOTIFICACION POSITIVA			09 Sep 2022

22 Jun 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2022 A LAS 09:07:40.	23 Jun 2022	23 Jun 2022	22 Jun 2022
22 Jun 2022	AGREGUESE A AUTOS				22 Jun 2022
20 Apr 2022	AL DESPACHO				20 Apr 2022
04 Apr 2022	AL DESPACHO	SOLICITUD ACLARACION.			04 Apr 2022
31 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA NOTIFICACION			01 Apr 2022
23 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/08/2021 A LAS 14:04:28.	24 Aug 2021	24 Aug 2021	23 Aug 2021
23 Aug 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	PRESTAR CAUCIÓN.			23 Aug 2021
22 Jul 2021	AL DESPACHO				22 Jul 2021
15 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUBSNACIÓN			15 Jul 2021
07 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/07/2021 A LAS 16:48:27.	08 Jul 2021	08 Jul 2021	07 Jul 2021
07 Jul 2021	AUTO INADMITE DEMANDA				07 Jul 2021
21 Apr 2021	AL DESPACHO POR REPARTO				21 Apr 2021
21 Apr 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 21/04/2021 A LAS 11:58:56	21 Apr 2021	21 Apr 2021	21 Apr 2021

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

CERTIFICACIÓN CATASTRAL

Radicación N°: 2020-505669

LA PRESENTE INFORMACIÓN ES LA CONTENIDA EN LA BASE DE DATOS A LA FECHA Y HORA EN QUE SE GENERA

Este certificado tiene validez de acuerdo a la Ley 527 de 1999 (Agosto 18). Directiva Presidencial N° 02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, párrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Expedida el: 21 de julio de 2020

Hora: 09:58:32 am

Identificadores prediales:

CHIP: AAA0144TZAW

Cédula(s) catastral(es): 81S 8AE 15

Código de sector catastral: 002605040500000000

Número predial nacional: 110010126050500040005000000000

Nomenclatura:

Dirección Principal: KR 9 ESTE 81C 36 SUR

Código postal: 110521

Dirección secundaria y/o incluye : KR 9 ESTE 81C 38 SUR

Nomenclatura anterior:

Fecha: 19/07/2013

Dirección: KR 7D ESTE 80A 36 SUR

Terreno vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 72.00

Construcción vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Área: 113.10

Destino económico vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 01

Descripción: RESIDENCIAL

Uso predominante del predio vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Código: 001

Descripción: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Aspecto económico del predio

Avalúo vigencia actual:

Año vigencia: 2020

Valor avalúo catastral: \$59,041,000.00

Usos del predio vigencia actual:

Año vigencia Código

Descripción

Área

2020 001 HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

113.10

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Total área terreno vigencias anteriores:

Año vigencia: 2019	Área:	72.00
Año vigencia: 2018	Área:	72.00
Año vigencia: 2017	Área:	72.00
Año vigencia: 2016	Área:	72.00
Año vigencia: 2015	Área:	72.00
Año vigencia: 2014	Área:	72.00
Año vigencia: 2013	Área:	72.00
Año vigencia: 2012	Área:	72.00
Año vigencia: 2011	Área:	72.00
Año vigencia: 2010	Área:	72.00
Año vigencia: 2009	Área:	72.00

Total área de construcción vigencias anteriores

Año vigencia: 2019	Área:	113.10
Año vigencia: 2018	Área:	113.10
Año vigencia: 2017	Área:	113.10
Año vigencia: 2016	Área:	113.10
Año vigencia: 2015	Área:	113.10
Año vigencia: 2014	Área:	113.10
Año vigencia: 2013	Área:	113.10
Año vigencia: 2012	Área:	113.10
Año vigencia: 2011	Área:	113.10
Año vigencia: 2010	Área:	113.10
Año vigencia: 2009	Área:	113.10

Nota: La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución N°. 070/2011 del IGAC. MAYOR INFORMACIÓN: a través del portal de servicios <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>

Firma:



Nombre: LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.coTrámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co

Glosario de documento

Identificadores prediales	CHIP	Código homologado de identificación predial, es un código único que asigna la Unidad Administrativa Especial de Catastro a cada predio que se inscribe en la base predial catastral de Bogotá.
	Cédula catastral	Conjunto de números o caracteres que identifican a cada inmueble incorporado en el censo predial y que a su vez lo georeferencia. Con el código de sector permite el registro físico de la historia del predio, donde se van anexando las novedades que a través del tiempo se presentan.
	Código de sector	Identificador catastral de 18 posiciones numéricas que permite determinar la ubicación geográfica del predio con respecto al plano general del Distrito Capital.
	Número predial nacional	Código numérico asignado a cada predio según modelo determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
Nomenclatura	Dirección principal	Nomenclatura domiciliaria inscrita en la base predial catastral, corresponde al acceso principal del predio.
	Dirección secundaria y/o incluye	Nomenclatura domiciliaria adicional a la principal inscrita en la base predial catastral. La secundaria es asignada a los accesos localizados sobre la misma vía de la nomenclatura principal y la incluye, corresponde a accesos sobre vía diferente a donde se ubica el acceso principal del predio.
	Código postal	Esquema que asigna a distintas zonas o lugares de un país un código de seis dígitos; junto con la dirección sirve para facilitar y mecanizar la entrega de correo como una carta.
Nomenclatura anterior	Nomenclatura anterior	Nomenclatura que en algún momento tuvo el predio y se encontraba inscrita en la base predial catastral.
Aspecto físico	Área de terreno	Extensión superficial del terreno de un predio, se expresa en metros cuadrados y corresponde a la información del año en que se expide el documento.
	Área de construcción	Área total construida de un predio, se calcula mediante la suma de las áreas de las diferentes edificaciones que se encuentran en el predio.
	Destino económico	Es la clasificación para fines estadísticos que se da a cada inmueble en su conjunto (terreno, construcciones o edificaciones), de conformidad con la actividad predominante que en él se desarrolle. Corresponde a la información de la(s) vigencia(s) (años) que se indica(n).
	Uso predominante	Es la actividad económica principal que se le está dando a la construcción en un predio cuando presenta varios usos al momento de su reconocimiento. Corresponde a la información de la vigencia (año) indicada.
	Vigencia área de terreno	Año para el cual figura el área de terreno indicada.
	Vigencia área de construcción	Año para el cual figura el área de construcción indicada.
	Usos del predio	Usos que tiene registrado el predio en la vigencia(s) indicada(s).
Aspecto económico	Avalúo	Valor de un predio, obtenido mediante investigación y análisis estadístico del mercado inmobiliario.
	Vigencia	Año para el que está definido el avalúo catastral. Los avalúos catastrales entran en vigencia el primero de enero del año siguiente a aquel en que fueron ejecutados.
Código de verificación	Código de verificación	Código aleatorio asignado a las certificaciones que expide la UAEDC con el cual es posible validar posteriormente la autenticidad de la certificación.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2

Tel: 2347600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co





Juan Diego Loaiza <juandiegoloaiza697@gmail.com>

Comunicaciones Externas Recibidas # Radicado 2023-0236785-2

RADICADO SOLICITUD UNIDAD PARA LAS VICTIMAS <sgdea.alertas@unidadvictimas.gov.co>25 de abril de 2023,
11:08

Responder a: RADICACION BOGOTA <radicacionbogota@unidadvictimas.gov.co>

Para: "juandiegoloaiza697@gmail.com" <juandiegoloaiza697@gmail.com>

La Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas le informa que la comunicación enviada por usted (por correo electrónico o en físico), ha sido recibida con el número de radicado **2023-0236785-2** y será tramitada dentro de los términos establecidos por la Ley.

Por favor no responda este correo.

Para información adicional por favor comuníquese a través de los siguientes canales de atención:

Línea de atención al ciudadano (+57 1) 426 11 11

Línea gratuita nacional 01 8000 911 119

Atención al ciudadano: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Para notificaciones judiciales: notificaciones.juridicauariv@unidadvictimas.gov.co

Redes sociales: En twitter @UnidadVictimas, en Facebook/UnidadVictimas, YouTube/UnidadVictimas e Instagram @UnidadVictimas

Sitio Web: www.unidadvictimas.gov.co

SEÑOR:
JUZGADO CUARTO(04) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
cmpl04@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REIVINDICATORIO: 11001400320210033400
DEMANDANTE: JAVIER FAJARDO FAJARDO.
DEMANDADOS: JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE.

ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL PAR. 1 ART. 375 DEL CGP

CEYDI JASMIN GONZALEZ ROSAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.119.669 de Bogotá D.C, con domicilio en esta misma ciudad y Registro profesional de abogada No. 272.253 del C.S.J., actuando en representación de la parte demandada **JUAN DIEGO LOAIZA MONTEALEGRE** y estando dentro de los términos de ley, procedo ante su despacho en aras de dar cumplimiento al parágrafo 1 art. 375, que establece lo siguiente:

(...)

PARÁGRAFO 1o. Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha **cumplido con lo dispuesto en los numerales 6 y 7,** el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

(...)

Teniendo en cuenta que en la contestación de la demanda allegada el día 30 de marzo de 2023 se alegó dentro de las excepciones la **“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA DEMANDADA”**, se procede a dar cumplimiento los términos que señala ley de este parágrafo, allegando las fotos de la respectiva vaya, que fue colocada en el bien inmueble objeto de litigio y se soportan el trámite administrativo que se está surtiendo para realizar los respectivos enteramientos ante la i) Superintendencia de Notariado y Registro, ii) a la Agencia Nacional de Tierras, iii) Unidad de Víctimas y al iv) Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Atentamente,

Ceydi Jasmin Gonzalez
CEYDI JASMIN GONZALEZ ROSAS
CC No. 53.119.669 DE BOGOTÁ.
TP No. 272.253 DEL C.S. JUDICATURA.

Rad No. 2021-00334/ Demandante: Javier Fajardo Fajardo/ Memorial dando cumplimiento al parágrafo 1 del art. 375 del CGP.

Ceydi Gonzalez <ceydijasmin@gmail.com>

Vie 28/04/2023 3:04 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 8 archivos adjuntos (3 MB)

Derecho de petición a la SNR..pdf; Derecho de petición Unidad de Victimas..pdf; Derecho de petición Agencia Nacional de Tierras..pdf; Derecho de petición al IGAC.pdf; Memorial dando cumplimiento al Art. 375 Paragrafo 1.pdf; Foto de bien inmueble con valla 1.jpeg; Foto de bien inmueble con valla 2.jpeg; Foto de bien inmueble con valla 3.jpeg;

Cordial saludo,

Por medio de la presente se allega memorial mediante el cual atendiendo que en la contestación de la demanda arribada dentro del proceso de la referencia se alegó la excepción de **“PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO O USUCAPIÓN EN FAVOR DE LA DEMANDADA**, la ley ordena dar cumplimiento a lo estipulado al parágrafo primero del art. 375 del CGP, en relación a lo anterior se adjuntan las fotos del bien inmueble objeto de litigio con la valla respectiva y los enteramientos mediante derecho de petición a las entidades administrativas que ordena la ley.

Agradezco la atención prestada,

Atentamente,

Ceydi Jasmín González

Abogada

Celular: 3132354168 - 3134274915